



Zarautoko Udala  
Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zarautoko@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zarautoko@bizkaia.org)

## AYUNTAMIENTO DE ZARATAMO

# INFORME DE CONTROL INTERNO

AÑO 2019



Zarateamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

## LEGISLACION APLICABLE

### Normativa General de ámbito Estatal, Autonómico y Foral

Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (con las adaptaciones aprobadas).  
Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE núm.312, jueves 27 de diciembre de 2018), convalidado por Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados (BOE núm. 25, martes 29 de enero de 2019).  
Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018 (con las adaptaciones aprobadas).  
Ley 2/2019, de 14 de febrero, de medidas presupuestarias urgentes para el ejercicio 2019 en materia de retribuciones y otros aspectos relativos a la prórroga (BOPV núm. 35, martes 19 de febrero de 2019).  
Norma Foral 8/2018, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2019.  
Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.  
Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.  
Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.  
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.  
Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.  
Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.  
Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de Medidas Urgentes contra la Morosidad de las Administraciones Públicas y de Apoyo a Entidades Locales con Problemas Financieros.  
Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de Medidas de Apoyo al Emprendedor y de Estímulo del Crecimiento y de la Creación de Empleo.  
Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

### Normativa específica sobre contratación

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.  
Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.  
Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.  
Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.  
Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### Normativa específica sobre estabilidad presupuestaria

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.  
Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.  
Norma Foral 2/2015, de 3 febrero, de Racionalización y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia.  
Norma Foral 5/2013, de 12 junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia.  
Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales y Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.  
Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.  
Decreto de la Diputación Foral de Bizkaia 90/2013, de 25 de junio, de fijación del porcentaje de reducción de capital vivo de operaciones de deuda a largo plazo en desarrollo de la Norma Foral 5/2013, de 12 junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia.



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

### **Normativa específica de Régimen Local**

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Decreto de la Diputación Foral de Bizkaia 139/2015, de 28 de julio, por el que se aprueba el marco regulatorio contable de las Entidades Locales de Bizkaia.

Decreto 96/2014, de 29 de julio de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica parcialmente la estructura presupuestaria de las Entidades Locales de Bizkaia.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector público Local.

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 117/2018, de 22 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local de Bizkaia.

Normas Municipales de Ejecución del Presupuesto.

### **Normativa europea**

Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010).

La función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, juntamente con la de contabilidad, constituyen, entre otras, funciones públicas necesarias en todas las Entidades Locales, encontrándose reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional (FHN). Dichas funciones se atribuyen legalmente al puesto de trabajo de Intervención, y en las Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada como Secretaría-Intervención, las funciones propias de la Intervención, formarán parte del contenido del puesto de trabajo de Secretaría, salvo que se agrupen a efectos de Intervención.

Respecto a la función de control interno, más allá de la triple clasificación funcional que presentan tanto el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), como la Normativa Foral (N.F.), no existía en la normativa local un concepto específico sobre el mismo. Así, el artículo 213 del TRLHL establece: "Se ejercerán en las entidades locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia" y el artículo 65 de la Norma Foral 10/2003 (N.F.): "El control interventor es el control interno que la Entidad local establece sobre su actividad económica y la de los Entes de ella dependientes, ...". La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, modificó este artículo incluyendo la previsión de que los órganos interventores de las entidades locales habían de remitir con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), un informe resumen de los resultados de las actuaciones de control interno realizadas durante el ejercicio.

Por su parte, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, detalla en su artículo 4, el alcance de la función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, coincidiendo en alguno de sus extremos, con la regulación expuesta.



Zarizamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaritamoko@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaritamoko@bizkaia.org)

Mientras la materia presupuestaria fue objeto de desarrollo reglamentario a través del Real Decreto 500/1990, el control interno, más allá de la regulación, que de forma dispersa y escasa, se contenía, tanto en la normativa expuesta como en la legislación sectorial (Ley de Contratos del Sector Público, Ley General de Subvenciones,...), carecía de un marco jurídico determinado, a diferencia del desarrollo reglamentario del que había sido objeto el control interno tanto en la Administración del Estado, como en la de las Comunidades Autónomas, dónde la fiscalización interna suele discurrir conforme a unas pautas previamente establecidas en la normativa dictada ad hoc.

Tras un largo proceso de elaboración y consultas, el desarrollo reglamentario del régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local fue finalmente aprobado mediante Real Decreto 424/2017, de 28 de abril. Apareció publicado en el B.O.E. del viernes, 12 de mayo de 2017 y conforme dispone su Disposición final segunda, entró en vigor el 1 de julio de 2018; no obstante, las auditorías se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019 (Disposición transitoria única); en cuanto a los territorios forales, la Disposición adicional segunda refiere que las disposiciones contenidas en este Real Decreto, se entenderán sin perjuicio de la competencia que en virtud del régimen foral especial y los derechos históricos forales corresponda a las instituciones del País Vasco en relación a las entidades locales y que en nuestro territorio histórico se corresponde con el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia, 117/2018, de 22 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local de Bizkaia. Decreto Foral que conforme dispone su Disposición Final Segunda, entró en vigor el 1 de enero de 2019.

El reglamento estatal (y de igual manera el foral) da cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales tras la modificación introducida por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en el sentido de desarrollar las normas sobre procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control interno, todo ello en el ámbito de la Administración Local. Supondrá, en la práctica, armonizar los procedimientos, alcance y técnicas a emplear en el control interno de las entidades del sector público local con las empleadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

El control interno se estructura en dos modalidades, **función interventora** (control a priori, control preventivo) y **control financiero** (a posteriori). Asimismo, éste se configura en dos regímenes de ejercicio diferenciados: el **control permanente** y la **auditoría pública**, incluyéndose en ambos, el **control de eficacia**; control éste que viene a ser relegado a un segundo plano, que se encuentra pendiente de implantación y previsiblemente se verá potenciado con la implantación de los costes de servicios.

El modelo de control interno que implanta el Real Decreto abarca el control efectivo (bien con medios propios o externos) del cien por cien del presupuesto general consolidado del ejercicio en la modalidad de función interventora y, al menos, el ochenta por ciento mediante la aplicación de la modalidad de control financiero (para éste último, en el transcurso de tres ejercicios consecutivos y con base en un análisis previo de riesgo, deberá haber alcanzado el cien por cien del presupuesto general consolidado).

Debe destacarse, que tanto la fiscalización previa por un lado, como la intervención previa por otro, son dos situaciones distintas en el ejercicio de la función interventora, tal y como se ha recogido en el texto para clarificar estos conceptos.

El **desarrollo de la función interventora** podrá realizarse mediante:

**a) La fiscalización e intervención previa ordinaria**

**b) O bien mediante un régimen de fiscalización previa limitada.** Dentro de esta última el Pleno está facultado para determinar un régimen de requisitos básicos que, al menos, deberá recoger, los extremos fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros previsto en el artículo 152.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos o trámites esenciales mínimos.

De acuerdo con lo anterior, se definen como requisitos o trámites esenciales mínimos en la fiscalización e intervención previa limitada, a los efectos de la formulación de los reparos que procedan, los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros. El último vigente es de 30 de mayo de 2008 fiscalización de requisitos básicos, cuya última actualización corresponde al Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de julio de 2011.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, modificó el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El apartado 3 de dicho precepto establece la obligación para los órganos de la Intervención de las Entidades Locales de remitir al Tribunal de Cuentas los acuerdos y resoluciones adoptados por el órgano competente de dichas Entidades, en los que concurran



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

posibles irregularidades o deficiencias puestas de manifiesto en el ejercicio de la función interventora y que hayan dado lugar al oportuno reparo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

En ese contexto, el Tribunal de Cuentas aprobó una Instrucción (Resolución de 10 de julio de 2015, publicada en el BOE de 17 de julio de 2015) que regula la remisión al mismo de la información sobre acuerdos del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y del Presidente de la Entidad Local contrarios a los reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, a través de un procedimiento telemático. La remisión de información debe realizarse antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que se refiera.

Las Normas Municipales de Ejecución Presupuestaria, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento junto con el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019 en **sesión extraordinaria** celebrada el **29 de abril**, recogen en su "CAPÍTULO VIII. CONTROL Y FISCALIZACIÓN" las normas reguladoras de control y fiscalización interna que el Ayuntamiento de Zaratamo establece sobre su actividad y gestión económica, financiera y contable.

De los tres sistemas de control interno previstos legalmente para las Entidades Locales, es la función interventora (control de legalidad efectuado con carácter previo a la realización del gasto), en la práctica, la que ejerce (y seguirá ejerciendo visto en contenido del Real Decreto 424/2017) mayor peso específico, en relación a las otras dos formas de control interno, el control financiero (control de legalidad que se efectúa con posterioridad a la realización del gasto) y el control de eficacia (grado de cumplimiento de los objetivos), presentando estos dos últimos, un carácter residual respecto a la primera.

El artículo 214 del TRLHL y en el mismo sentido el artículo 67 de la N.F. concreta el ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la **función interventora**, de la siguiente manera:

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones."

Se encuentran exentos de fiscalización los contratos menores, gastos de material no inventariable, periódico y de tracto sucesivo, **una vez fiscalizados los actos iniciales.**

De conformidad con la previsión contenida en la Norma 54ª municipal de ejecución presupuestaria, el órgano interventor con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la Cuenta General emitirá en varios documentos o refundidos en un único documento con epígrafes diferenciados información sobre las actuaciones de control interno, y lo elevará al Pleno para su examen.

El procedimiento para el ejercicio de la función interventora queda recogido en el Título II del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, artículos 7 a 28, ambos inclusive e igualmente en ese mismo Título II y en los mismos artículos del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia, 117/2018, de 22 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local de Bizkaia.

Otra de las vertientes del control interno en las Entidades Locales, lo constituye la función de **control financiero**, que según el artículo 220.1 del TRLHL, tiene por objeto verificar el funcionamiento, en el aspecto económico-financiero, de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos, de las sociedades mercantiles y otras entidades de ellas dependientes.

La finalidad del control financiero, según el mismo texto legal (artículo 220.2 del TRLHL) será la de informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, el cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

En cuanto a la forma de llevar a cabo dicho control, esa misma norma (artículo 220.3 del TRLHL) determina que el control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público. Es lo que se conoce como auditoría financiera cuyo control externo, en el ámbito de las Administraciones Locales, es ejercida por el Tribunal de Cuentas. Tiene como objetivo verificar que las cuentas se adecúan a la normativa contable; es decir, que no exista ningún tipo de desviación ni de irregularidad contable.

El procedimiento para el ejercicio de la función de control financiero queda recogido en el Título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, artículos 29 a 36 e igualmente en ese mismo Título III y en los mismos artículos del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia, 117/2018, de 22 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local de Bizkaia.

En lo relativo al **control de eficacia**, la tercera de las vertientes del control interno, tiene por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones (artículo 221 del TRLHL) de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. A la luz de la redacción de los artículos 220.2 y 221 del TRLHL puede plantearse cierta confusión terminológica entre el control financiero y el control de eficacia, dado que uno de los objetivos del control financiero es informar sobre el grado de eficacia y **eficiencia** en la consecución de los objetivos previstos (artículo 220.2). La normativa local aporta escasa regulación sobre el alcance, contenido y procedimientos del control de eficacia, por lo que, ante dicha ausencia normativa, resulta nuevamente obligado tomar como referencia, la regulación existente para el ámbito estatal.

El control de eficacia viene a ser la comparación entre los objetivos que se ha marcado una institución a la hora de ejecutar una serie de acciones y los resultados que al final consigue. Es, por decirlo en pocas palabras, la diferencia entre lo que se quiere hacer y lo que al final se logra. La administración será tanto más eficaz cuanto más aproxime su práctica a sus objetivos.

La eficiencia pone en relación los servicios que se ofrecen y los recursos que se utilizan para conseguirlos. La administración será tanto más eficiente cuantos menos recursos deba utilizar para ofrecer un servicio de calidad.

En definitiva, se ha pasado de una auditoría financiera y de cumplimiento de la legalidad a una auditoría operativa o de gestión. Su cometido es medir el resultado de la gestión realizada por la Administración, para tratar de mejorarlo. La búsqueda de la calidad total en la prestación de los servicios públicos justifica este tipo de fiscalización. Ya no se considera suficiente que la administración cumpla con la legislación a la hora de invertir fondos públicos; se debe demostrar haber elegido la mejor opción entre todas las posibles.

Este tipo de auditoría permite comparar actuaciones de diferentes gestores con la finalidad de establecer las deficiencias y que se pueda rectificar en el futuro. Con el ánimo de hacer correctamente su labor, todos los ámbitos implicados tienen que averiguar las necesidades de los ciudadanos; profundizar en los temas que les preocupan y conocer sus prioridades con la finalidad de adecuar los servicios públicos a las demandas sociales.

Con los medios materiales y profesionales existentes en las actuales administraciones, resulta del todo punto imposible llevar a cabo este tipo de auditorías en el ámbito interno. Las auditorías financiera y de legalidad tienen como referente las diferentes normativas; las operativas valoran la calidad, difícil de cuantificar si no se cuenta con parámetros referenciales que permitan analizar los resultados.

El título V del Real Decreto 424/2017 plantea la posibilidad de aplicar un régimen de control simplificado en aquellas Entidades Locales incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en su artículo 29.3.A) y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal. En el mismo sentido, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia, 117/2018, de 22 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local de Bizkaia.



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

## ESTRUCTURA DEL INFORME DE CONTROL INTERNO

**1º- Anexo I: "INFORME DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA, ASÍ COMO DE CONTROL PLENO A POSTERIORI, REFERIDOS AL EJERCICIO 2019".**

**Destinatarios:**

Órganos de gestión controlados.

Pleno del Ayuntamiento.

Tribunal de Cuentas.

Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Diputación Foral de Bizkaia (Disposición Adicional 8ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

IGAE

**2º- Anexo II: "INFORME DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS CONTRARIAS A LOS REPAROS FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL EJERCICIO 2019, ASÍ COMO RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS".**

**Destinatarios:**

Órganos de gestión controlados.

Pleno del Ayuntamiento.

Tribunal de Cuentas.

Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Diputación Foral de Bizkaia (Disposición Adicional 8ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).





Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

### *Anexo I*

## **INFORME DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA, ASÍ COMO DE CONTROL PLENO A POSTERIORI, REFERIDOS AL EJERCICIO 2019.**

### **1.- INFORME DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA.**

La actividad de auditoría de cuentas se caracteriza por la relevancia pública que desempeña al prestar un servicio a la entidad revisada y afectar e interesar no sólo a ésta, sino también a los terceros que mantengan o puedan mantener relaciones con la misma, habida cuenta de que todos ellos, entidad auditada y terceros, pueden conocer la calidad de la información económica financiera auditada sobre la cual versa la opinión de auditoría emitida.

Se entiende por auditoría de cuentas la actividad consistente en la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como de otros estados financieros o documentos contables, elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, siempre que dicha actividad tenga por objeto la emisión de un informe sobre la fiabilidad de dichos documentos que pueda tener efectos frente a terceros.

Se corresponde con el informe de auditoría de cuentas y control a emitir por el Interventor Municipal en relación con el sector público empresarial (sociedades públicas municipales y entidades públicas empresariales).

Las Sociedades Públicas Municipales y Entidades Públicas empresariales dependientes de los Ayuntamientos no están sujetas al control interventor y fiscalización previa, efectuándose el control a posteriori y mediante el procedimiento de Auditoría.

Se puede definir la Auditoría desde una perspectiva general afirmando que es una comprobación que se hace sobre un objeto determinado, con el fin de dar una opinión sobre el grado de veracidad sometido a revisión.

La auditoría de las cuentas anuales concluye con la emisión de un informe que proporciona a sus potenciales usuarios una opinión técnica sobre si las cuentas anuales de las entidades objeto de control representan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, de la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que les son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Por regla general, la auditoría de las cuentas anuales de las Sociedades Públicas se realiza a través de empresas externas que emiten informe de opinión sobre las cuentas anuales y otros aspectos significativos.

La opinión de los auditores sobre las cuentas anuales puede adoptar uno de los siguientes tipos:

I) Favorable, cuando el auditor manifieste su conformidad.

II) Con salvedades, cuando el auditor concluye que existen una o varias circunstancias, siempre que sean significativas en relación a las cuentas anuales tomadas en su conjunto.

III) Desfavorable, cuando el auditor haya identificado circunstancias que afectan a las cuentas anuales en cuantía y conceptos muy significativos, de forma que estime que las cuentas no presentan la situación financiera y los resultados de las operaciones de la entidad.

IV) Denegada, en el caso de que el auditor no haya obtenido la evidencia necesaria para formarse una opinión de las cuentas.

El informe del Interventor se elabora sobre la base de los informes de auditoría de cuentas y de legalidad recibidos, y es independiente de la tramitación ordinaria de los citados informes.

Con carácter general, las Sociedades Públicas, que se rigen por la normativa mercantil, deben someter sus cuentas a auditoría por un auditor privado, salvo que en la sociedad concurren, al menos, dos de las circunstancias previstas en el artículo 257 del Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, relativas a no superar determinados importes de activo, cifra anual de negocios o trabajadores empleados durante el ejercicio.

La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en su Disposición adicional segunda. Auditoría en entidades del sector público, dispone:





Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

1. Esta Ley no será de aplicación a las actividades de revisión y verificación de cuentas anuales, estados financieros u otros documentos contables, ni a la emisión de los correspondientes informes, que se realicen por órganos de control de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, que continuarán rigiéndose por su legislación específica.

2. Los trabajos de auditoría sobre cuentas anuales u otros estados financieros o documentos contables de entidades que forman parte del sector público estatal, autonómico o local y se encuentran atribuidos legalmente a los órganos públicos de control de la gestión económico financiera del sector público en el ejercicio de sus competencias, se rigen por sus normas específicas, no resultando de aplicación a dichos trabajos lo establecido en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

No existiendo entidades de este tipo en el Ayuntamiento de Zaratamo, no considero necesario la elaboración de un informe más allá de lo reseñado. No obstante lo anterior y en relación con el control financiero a ejercer por razón de subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Corporación, me remito al informe de fiscalización de la gestión de gastos de transferencias/subvenciones que figura en el apartado 2.2.

## 2. RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS DERIVADOS DEL CONTROL PLENO A POSTERIORI.

Con carácter previo cabe recordar que tanto la ejecución de ingresos como la de gastos, conlleva la sujeción a unos procedimientos y limitaciones, afectando estas últimas sobre todo a los créditos del estado de gastos, los cuales habrán de ejecutarse a través de las fases definidas por la legislación vigente. Constituye una premisa fundamental en la ejecución del presupuesto de gastos su carácter limitativo, quedando prohibido adquirir compromisos de gastos, por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, por ello, es un hito inicial en la ejecución del presupuesto de gastos, la existencia de crédito presupuestario, como requisito previo a la autorización del gasto.

Teniendo en cuenta lo anterior, con respecto al procedimiento de tramitación de gastos, son dos los requisitos esenciales en el procedimiento a la hora de gastar: la realización de retención de crédito (RC) y de propuesta de gasto (PG), con carácter previo a la realización de un gasto. Sería conveniente tener esto muy en cuenta tanto para dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la legislación vigente en disciplina presupuestaria como para facilitar el trabajo de esta secretaría-intervención a la hora de emisión de informes encaminados a controlar la existencia de gastos realizados y/o bienes y servicios recibidos durante el ejercicio que no puedan aplicarse al presupuesto, con las connotaciones negativas que ello conlleva y de la que este Municipio es buen conocedor.

Cabe recordar, que en el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, uno de los ajustes a practicar derivados del SEC-95 y 2010, viene determinado por el saldo que presente la cuenta de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto".

Respecto a las obligaciones que derivan de gastos sin consignación presupuestaria conviene no olvidar y tener muy en cuentas las cuestiones siguientes:

**Primera.-** La realización de estos gastos indebidamente, además de incidir en la estabilidad presupuestaria, constituye un incumplimiento de la normativa aplicable; en especial, la Norma Foral reguladora de las haciendas locales, por adquirirse sin dotación presupuestaria, y la Ley de Contratos del Sector Público, por prescindirse del procedimiento de contratación establecido.

**Segunda.-** Esas obligaciones, previa acreditación de su existencia y exigibilidad, precisan ser convalidadas mediante un acto de reconocimiento extrajudicial de créditos, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

**Tercera.-** Constituyen un supuesto especialmente grave de incumplimiento de la legislación, aquellos gastos que responden a una situación que se perpetúa en el tiempo, lo que determina que se repitan periódicamente sin que se tomen medidas para solucionar dicha situación. La figura excepcional del reconocimiento extrajudicial de créditos, al que me refiero en la cuestión precedente, no está pensada para dar cobertura legal a estos supuestos.

**Cuarta.-** La realización de gastos sin crédito presupuestario adecuado y suficiente, conjuntamente con haber prescindido del procedimiento legalmente establecido, lleva aparejado vicio de nulidad del acto de reconocimiento de la obligación de facturas. A pesar de la nulidad, por mor del principio del enriquecimiento injusto (reconocido por la Jurisprudencia, pero que debe ser excepcional), ésta debe pagar las facturas; todo ello, sin perjuicio de que se deban exigir las responsabilidades inherentes que pudieran derivarse.



Zaratzamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

## **2.1 CUESTIONES GENERALES Y TAMAÑO DE LA MUESTRA EN LA FISCALIZACIÓN PLENA A POSTERIORI:**

El contenido de esta parte del informe global, pretende dar una visión general de los asuntos más significativos obtenidos en los controles a posteriori efectuados durante este ejercicio 2019, en el ámbito del Ayuntamiento de Zaratzamo como Administración Pública.

## **2.2 ASPECTOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE GASTOS DE PERSONAL, CONTRATACIÓN, TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES, E INGRESOS.**

### **FISCALIZACIÓN DE GASTOS DE PERSONAL**

Las retribuciones del personal funcionario, contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), Capítulo III del Título III, están diferidas en su aplicación a la entrada en vigor, en cada Administración Pública, de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del EBEP (Disposición Final 4ª). Por ello, además de la legislación de la Comunidad Autónoma del País Vasco reguladora de las retribuciones de los funcionarios de las Administraciones Públicas Vascas, es de aplicación supletoria la normativa que, en relación a las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, se concreta en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, en relación con la legislación básica estatal (artículo 93 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, y para este ejercicio concreto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, convalidado por Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados.

De otra parte, las retribuciones del personal laboral, conforme a lo que se establece en los artículos 26 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, son las que se establezcan mediante pacto individual o convenio colectivo a los que ha de sujetarse la Corporación al establecer las retribuciones.

Conviene tener presente de forma destacada, que los gastos de personal están sometidos anualmente a las limitaciones de incremento que fijan las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, conforme al artículo 154 del Texto Refundido de disposiciones vigentes del Régimen Local.

### ***NÓMINA DE PERSONAL.***

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 90.3; el 34 de la Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca y el 71.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público obligan a las Entidades locales a constituir los Registros de Personal en el que figurará inscrito la totalidad del personal al servicio del Ayuntamiento, así como todas las incidencias que afecten a la vida administrativa del mismo. En consecuencia, los datos inscritos en tal Registro determinarán las nóminas, a efectos de la debida justificación de todas las retribuciones.

Con carácter general rige en esta materia lo estipulado respecto a la gestión del gasto por la normativa presupuestaria local y en lo concerniente a la nómina de personal, dado que se trata de la fase de reconocimiento de la obligación, las Entidades locales vienen obligadas a establecer en sus Bases de Ejecución del Presupuesto, los documentos y requisitos que justifiquen dicho reconocimiento de la obligación (artículo 59.2 del Real Decreto 500/1990), requisito de obligado cumplimiento, pues previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto (artículo 59.1 del R.D. 500/1990).

Ante la inexistencia, hasta fechas recientes, de desarrollo reglamentario en materia de control interno, las Normas Municipales de Ejecución del Presupuesto constituían y aún hoy constituyen el instrumento fundamental para la fiscalización de la nómina en los Entes locales. Así queda recogido en el apartado 1 de la Norma 30ª incardinada dentro del capítulo V. Ejecución del presupuesto de gastos y en la 33ª dentro del capítulo VI. Procedimiento, de las mismas.

Por otra parte, las retribuciones complementarias aprobadas por la Corporación para cada uno de los puestos de trabajo, habrán de figurar en la correspondiente relación de puestos de trabajo (RPT) de preceptiva existencia en todas las Entidades Locales (artículo 74 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 90.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local).



Zarizamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

La Relación de Puestos de Trabajo del año 2019 fue aprobada, junto con el Presupuesto Municipal para ese mismo año, en sesión extraordinaria celebrada por el pleno del ayuntamiento el 29 de abril de 2019. Apareció insertada junto con la aprobación definitiva del presupuesto en el Boletín Oficial de Bizkaia, núm. 113, del viernes, 14 de junio de 2019.

Así pues, siendo la nómina de personal uno de los documentos que han de justificar el reconocimiento de la obligación, su contenido deberá ajustarse a los requisitos legales contemplados en la citada normativa y demás concordante de aplicación.

A lo largo del ejercicio he fiscalizado mensualmente todas las nóminas. Para cada una de ellas, además de los aspectos de general comprobación (existencia de crédito y competencia del órgano), específicos tales como el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles para el gasto propuesto; la comprobación aritmética del cuadro de la nómina (la nómina del mes debe ser igual a la del mes anterior más la suma de las variaciones incluidas en el mes de que se trata); la verificación de que los conceptos retributivos se adecúan a la legislación vigente y en el supuesto de altas temporales, la justificación de la incorporación (normalmente: cobertura de bajas por enfermedad y vacaciones del (a) titular) y la comprobación de la adecuación del contrato que se formaliza con la legislación vigente.

Durante el ejercicio objeto de fiscalización no se han producido incorporaciones de nuevo personal con la salvedad de las que se corresponden puntualmente con las acciones locales de promoción de empleo en el marco de la convocatoria de ayudas que con esta finalidad aparecieron insertadas en el Boletín Oficial del País Vasco Nº 102, del viernes, 31 de mayo de 2019.

Aun cuando los planes de empleo pudieran no estar incluidos en su ámbito competencial tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, la Ley 2/2016, de 7 de abril de Instituciones Locales de Euskadi recoge en el punto 25 de su artículo 17 "Competencias propias de los municipios", la de desarrollo local económico y social y políticas o planes locales de empleo.

La contribución a la EPSV de los empleados adheridos la verifico mensualmente al estar incluida en la nómina y en relación con la aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social se comprueban los aspectos generales ya descritos.

#### **FISCALIZACION DE GASTOS DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

Además de la normativa específica sobre control interno de las Entidades Locales, la regulación sectorial a tener en cuenta en materia de contratación administrativa, con relación al ejercicio de 2019, se encuentra fundamentalmente en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018 y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), con las modificaciones establecidas por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

La contratación pública constituye una de las actividades más relevantes que llevan a cabo las entidades locales para la satisfacción del interés público, la prestación de los servicios municipales y la realización de los fines que le son propios, siendo esta un área en la que se gestiona un importante volumen de recursos económicos. La especial transcendencia de esta actividad es considerada (ahora, incluso normativamente) como uno de los aspectos prioritarios de la actuación fiscalizadora que, para que pueda llevarse a cabo de manera satisfactoria, precisa contar con información suficiente, adecuada y fiable; algo que, sin embargo, no siempre ocurre.

En los últimos años, la contratación pública ha venido siendo objeto de una profunda revisión a la luz de la normativa de la Unión Europea, que se ha ido incorporando a la legislación estatal, siendo uno de los últimos pasos la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El **procedimiento de contratación** debe seleccionarse de acuerdo con los **principios de transparencia, publicidad y proporcionalidad**. La modalidad debe seleccionarse de acuerdo con las necesidades del objeto del contrato **respetando la competencia y tratando de dar un trato igualitario y no discriminatorio** a los licitadores.

El procedimiento que mayor concurrencia puede garantizar es el abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar su oferta. Cuando el procedimiento seleccionado sea distinto al abierto o al restringido, será necesaria su justificación, la cual deberá publicarse en el perfil del contratante.

A la luz de dicha normativa pueden señalarse, entre otros, los siguientes **requisitos** que deben concurrir en la iniciación y contenido del expediente de contratación:

- 1) **Motivación del contrato** por el órgano de contratación y, en su caso, aprobación del proyecto y del acta de replanteo.
- 2) **Justificar adecuadamente la elección del procedimiento** y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

3) **Incorporación del pliego de cláusulas administrativas particulares y, en su caso, del de prescripciones técnicas** que hayan de regir el contrato, que deberán ser informados de legalidad con carácter previo al inicio del expediente de adjudicación.

4) De igual manera, con carácter previo al inicio del expediente de adjudicación, **incorporación del certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y fiscalización previa** sobre las repercusiones de cada nuevo contrato (excepto los menores) en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012.

5) Si la **financiación del contrato** ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquél la plena disponibilidad de todas las aportaciones.

**Estos requisitos deben completarse con lo previsto en el artículo 173.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que condiciona la disponibilidad de los créditos, a la ejecutividad de los recursos.**

Los anteriores aspectos, juntamente con otros recogidos a lo largo del articulado de la normativa citada, han de considerarse como requisitos esenciales para la celebración de los contratos.

Teniendo en cuenta el marco legal señalado, la fiscalización interna en los procedimientos de contratación administrativa se verifica (*se debiera verificar, para ser exactos*) de forma explícita sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos.

#### **Fase de preparación de los contratos.**

1.- Informe de necesidad del servicio que promueve la contratación y providencia del Alcalde solicitando informe en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

2.- Providencia del Alcalde determinando el objeto del contrato, motivando su necesidad y el procedimiento elegido.

3.- Existencia de pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.- Existencia, en su caso y si resultara procedente, de pliego de prescripciones técnicas.

5.- Informe jurídico del Secretario-Interventor en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

6.- Informe jurídico del Secretario-Interventor en relación con la legalidad de los pliegos (objeto del contrato; procedimiento de contratación; determinación de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato; fijación del precio/valor estimado del contrato, ...) y la fiscalización previa en relación con la existencia de crédito adecuado y suficiente; caso de existir, distribución en anualidades, y verificación de los límites del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (*Compromisos de gasto de carácter plurianual*); ejecutividad de los recursos, y sobre las repercusiones de cada nuevo contrato (excepto los menores) en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012.

#### **Fase de adjudicación de los contratos.**

Aspectos sobre los que me pronuncio de forma explícita en la adjudicación de los contratos de los que tengo conocimiento:

Los principios de igualdad y transparencia.

La publicidad de las licitaciones.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato.

Capacidad para contratar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional de los licitadores.

### **EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE OBRAS A LOS QUE RESULTÓ DE APLICACIÓN EL TRLCSP**

#### **Aprobación del gasto**

Al inicio del expediente (**cuando tengo conocimiento del mismo**), fiscalizo la existencia de proyecto y si debe ser éste informado/supervisado y seguidamente la existencia del acta de replanteo previo.

Informe en relación con la legalidad de los pliegos (objeto del contrato; procedimiento de contratación; determinación de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato; fijación del precio/valor estimado del contrato, ...) y la fiscalización previa en relación con la existencia de crédito adecuado y suficiente.

En el momento previo a la adjudicación, cuando se declara la existencia de ofertas anormales o desproporcionadas, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas así como la existencia de informe del servicio técnico correspondiente.



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

### **Adjudicación.**

Cuando, de acuerdo con la normativa, no se ha constituido Mesa de Contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando procede.

Cuando se utilizaba el procedimiento **negociado sin publicidad**, que existía constancia documental de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

En el momento de la adjudicación, que se acreditaba la constitución de la garantía definitiva y se estaba al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la seguridad social.

### **Formalización**

La existencia o no de interposición de recursos contra la adjudicación y, en su caso, que se ha dictado resolución expresa del órgano competente, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

### **Certificaciones de obra**

Con carácter previo al reconocimiento de la obligación, se verifica materialmente la efectiva realización de las obras y, en su caso, su adecuación al contenido del correspondiente contrato en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del R.D. 424/2017, de 28 de abril.

Además, que existe certificación autorizada por el facultativo director de la obra y con la conformidad de los servicios técnicos que correspondan y se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación. Si incluyera revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por la legislación vigente y que no está expresamente excluida la revisión en el Pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

### **Certificación final**

En el ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Disposición Adicional 3ª de la Ley de Contratos del Sector Público, se asiste a la recepción material de las obras.

Se fiscaliza, además, que existe certificación final, autorizada por el facultativo director de la obra; que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición y que se aporta factura de la empresa adjudicataria.

Si incluyera revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por la legislación vigente y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

**Durante el ejercicio 2019 han finalizado su tramitación, o se encuentran en tramitación, salvo error u omisión, los siguientes expedientes:**

**Obras de Urbanización Parcial de la U.E.R.-6 KALETARTE.** Emití informe en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, con fecha 20 de febrero de 2018. El presupuesto de licitación ascendía a la cantidad de **80.265,48 € IVA incluido**. En el momento de emisión del informe **NO SE DISPONÍA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO SUFICIENTE**. Con fecha 5 de marzo se me hace entrega de un informe de motivación y de los pliegos de cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, fechados el 28 de febrero de 2018. Estos, desde el punto de vista de su legalidad y con algunas salvedades que debían ser corregidas con anterioridad a la licitación del contrato se adecuaban a la legislación vigente. No así desde el ámbito de la intervención al no cumplirse uno de sus requisitos básicos: "La existencia de crédito presupuestario, y que



Zaratamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

el propuesto sea el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer” al no quedar acreditada en ese momento la plena disponibilidad de las aportaciones que permitan financiar el contrato y, en consecuencia, no se ajustaban a la realidad el apartado tercero de la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y el apartado primero de la cláusula sexta. **Fue informado DESFAVORABLEMENTE** mediante informe emitido el 7 de marzo. El Sr. Alcalde, haciendo caso omiso del mismo, firma un decreto que lleva fecha de cinco de marzo mediante el que aprueba el expediente de contratación e inicia el expediente de adjudicación para la ejecución de estas obras. **Considerando que la fiscalización previa fue desfavorable por crédito presupuestario insuficiente, el levantamiento del reparo era competencia del Pleno del Ayuntamiento.** *Teniendo conocimiento de su contenido el lunes 12 de marzo le remito un escrito, registrado bajo el número 238 “poniendo en su conocimiento que la fiscalización previa corresponde al Interventor Municipal y que la misma fue emitida y remitida el pasado siete de marzo en los términos que deben constar en el expediente y que nuevamente tengo a bien adjuntarle. El sentido de la fiscalización previa fue claramente desfavorable” y con fecha 16 de marzo le hago llegar un informe indicándole la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico;* el Sr. Alcalde sigue adelante con el expediente y por **Decreto de 28 de junio de 2018** resolvió **adjudicar la ejecución de las obras** a la mercantil “EKIN ERAIKETAK, S.L.” por importe de 65.913,28 € IVA incluido y un **plazo de ejecución de tres (3) meses.**

La firma del contrato administrativo lleva fecha de 4 de julio de 2018; el plazo para la ejecución del contrato era de **“tres (3) meses** a contar desde la suscripción del presente contrato, y desde el día siguiente a la suscripción del acta de comprobación replanteo con los técnicos municipales”. El acta de comprobación del replanteo está fechada el 16 de julio de 2018.

El 23 de enero del corriente se registró de entrada bajo el número E201900182 factura número 27 Serie 18// por importe de 68.498,15 € correspondiente a la 1ª Certificación de las obras de urbanización. Fue informada de reparo el 19 de febrero de 2019.

El 18 de junio de 2019 se registró de entrada bajo el número E201901508, factura número 040 de la serie 19// por importe de 4.855,78 € (IVA incluido) correspondiente a “Liquidatoria Urbanización de la U.E.R.6 de Arkotxa”.

El 8 de julio de 2019 se registró de entrada bajo el número 1674 el acta de recepción de las obras, fechada el 17 de junio de 2019 que aparece firmada por el representante de la empresa constructora, Ekhi Zabala; la dirección de obra representada por los arquitectos Eneko Aiala y Javier Idirin y Carlos Renedo en el desarrollo de los trabajos de asesor técnico municipal de David Gutierrez.

El 8 de julio de 2019 se registró de entrada bajo el número 1675 la liquidación de la obra por importe de setenta y tres mil trescientos cincuenta y tres euros y noventa y tres céntimos de euro 73.353,93 € (IVA incluido) fechada el 11 de junio de 2019 y que aparece firmada por la empresa constructora y la dirección facultativa representada por los arquitectos Eneko Aiala y Javier Idirin.

El 8 de julio de 2019 se registró de entrada bajo el número 1672, factura nº 7 fechada el 01 de abril de 2014, en concepto de minuta de honorarios del arquitecto Javier Idirin, D.N.I. 14265416B, por importe de 1.990,45 € correspondiente al 50% de los honorarios Proyecto de Ejecución (70% de 2.350,00 €) de la Urbanización U.E.R.9 Arkotxa. Zaratamo. Se desconoce la fecha de adjudicación del contrato y el contenido del mismo.

El 8 de julio de 2019 se registró de entrada bajo el número 1673, factura nº 7 fechada el 01 de abril de 2014, en concepto de minuta de honorarios del arquitecto Eneko Aiala, D.N.I. 30682420Y, por importe de 1.990,45 € correspondiente al 50% de los honorarios Proyecto de Ejecución (70% de 2.350,00 €) de la Urbanización U.E.R.9 Arkotxa. Zaratamo. Se desconoce la fecha de adjudicación del contrato y el contenido del mismo.

El 24 de julio se efectúan los pagos previo informe de observaciones por parte de quién suscribe y a los efectos legales oportunos dando cuenta de las múltiples irregularidades de la contratación y ejecución de la presente obra y haciendo constar que el pago de las obras y minutas se hacen por cuanto los interesados no deben ser los “paganos” de la mala praxis de la administración y que además, su impago, supondría un enriquecimiento injusto de la Administración.

**Su ejecución se prolongó más allá del final del plazo previsto, sin que a quién suscribe le conste la aprobación de la correspondiente autorización de ampliación de plazo conforme establece el artículo 213 del TRLCSP.**

## EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE OBRAS A LOS QUE RESULTÓ DE APLICACIÓN LA NUEVA LCSP

### **Fase de preparación de los contratos y aprobación del expediente.**

Aspectos sobre los que me pronuncio de forma explícita en la adjudicación de los contratos de los que tengo conocimiento:

1.- Informe razonado del servicio que promueve la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato. En el caso de obras, acta de replanteo previo acreditativa de la realidad geométrica y de la





Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

disponibilidad de los terrenos; proyecto de la obra (memoria, planos, pliego de prescripciones técnicas particulares, presupuesto, programa de desarrollo de los trabajos, estudio de seguridad y salud y, en su caso, estudio geotécnico,...)

- 2.- Providencia del Alcalde determinando el objeto del contrato, motivando su necesidad y el procedimiento elegido.
- 3.- Existencia de pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 4.- Existencia, en su caso y si resultara procedente, de pliego de prescripciones técnicas.
- 5.- Informe jurídico en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.
- 6.- Informe jurídico del Secretario-Interventor en relación con la legalidad de los pliegos (objeto del contrato; procedimiento de contratación; determinación de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato; fijación del precio/valor estimado del contrato, ...) y la fiscalización previa en relación con la existencia de crédito adecuado y suficiente; caso de existir, distribución en anualidades, y verificación de los límites del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (*Compromisos de gasto de carácter plurianual*); ejecutividad de los recursos, y sobre las repercusiones de cada nuevo contrato (excepto los menores) en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012.

#### **Fase de adjudicación de los contratos.**

Aspectos sobre los que me pronuncio de forma explícita en la adjudicación de los contratos de los que tengo conocimiento:

- 1.- La publicidad de las licitaciones y el respeto a los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- 2.- Los principios de igualdad y transparencia.
- 3.- Capacidad para contratar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional de los licitadores.
- 4.- Existencia de propuesta de la Mesa de Contratación y que en su propuesta ha tenido en cuenta exclusivamente los criterios de adjudicación incluidos en los PCAP.
- 5.- En el momento de la adjudicación, que se acredita la constitución de la garantía definitiva y que el licitador propuesto se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la seguridad social.
- 6.- Cuando la propuesta de adjudicación realizada por el órgano contratante no coincida con la realizada por la Mesa de Contratación, que existe motivación de la decisión que se proponga.

#### **Formalización**

La existencia o no de interposición de recursos contra la adjudicación y, en su caso, que se ha dictado resolución expresa del órgano competente, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

#### **Modificaciones del contrato**

- 1.- Que la modificación se insta antes de finalizarse el contrato.
- 2.- Si la modificación implica, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo, constancia de la conformidad del contratista.
- 3.- En caso de introducirse unidades nuevas no previstas inicialmente la determinación de los precios unitarios y la conformidad del contratista en este extremo.
- 4.- En el expediente se justifica que se ha dado audiencia al contratista por el plazo mínimo de tres días.
- 5.- (*En caso de obras*) El expediente contiene propuesta técnica relativa a la modificación del proyecto, integrado por los documentos que la justifiquen, describan y valoren aquélla.
- 6.- (*En caso de obras*) El expediente contiene el proyecto modificado correspondiente y está informado por un técnico municipal al que se le hayan confiado estas funciones.

#### **Abono de factura o Certificaciones de obra**

Con carácter previo al reconocimiento de la obligación, se verifica materialmente la efectiva realización de las obras y, en su caso, su adecuación al contenido del correspondiente contrato en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del R.D. 424/2017, de 28 de abril. Además,

- 1.- Que existe certificación autorizada por el facultativo Director de la Obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes.
- 2.- Si es la primera Certificación se aporta copia de la constitución de la garantía definitiva.
- 3.- En el caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 240. 2 LCSP 2017 (por acopios), se comprueba que se ha prestado la garantía definitiva correspondiente.
- 4.- Que se aporta factura por la empresa adjudicataria con los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, la Disposición Adicional





Zaratzamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

32 de la LCSP y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

5.- Que existe conformidad con la prestación del servicio o suministro.

6.- Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por la legislación vigente y que no está expresamente excluida la revisión en el Pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

7.- Que no se certifican unidades de obra no incluidas en el proyecto inicial, y que las certificadas se hacen a los precios unitarios previstos en el mismo

#### **Certificación final**

En el ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Disposición Adicional 3ª de la Ley de Contratos del Sector Público, se asiste (cuando se me avisa) a la recepción material de las obras.

Que existe certificación final, autorizada por el facultativo director de la obra; que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 222.1 de la LCSP y que se aporta factura de la empresa adjudicataria.

Si incluyera revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 77.1 de la LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

#### **Devolución de fianza**

1. Que se acredita el cumplimiento de las obligaciones del contrato y se ha recibido el servicio, obra o suministro (artículo 111 LCSP 2017).

2. Que ha transcurrido el plazo de garantía, sin que se hayan apreciado responsabilidades derivadas de posibles incumplimientos.

3. Que se acompaña informe del Servicio.

#### **Prórroga del contrato**

1.- Que la prórroga está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.- Que se ejercita antes de que finalice el contrato (artículo 29 LCSP 2017).

3.- Que no se superan los límites de duración previstos por la LCSP 2017.

4.- Que existe informe del servicio jurídico en el que se analicen estos extremos y, en su caso, dictamen del consejo de estado.

**Obras de "Rehabilitación de fachada de acceso al frontón de Elexalde".** Se inició el expediente mediante Decreto del Alcalde de 20 de julio de 2018 y se me dio traslado del mismo el martes 24. Emití informe en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, con fecha 27 del mismo mes. El presupuesto de licitación ascendía a la cantidad de 160.061,68 €. En el momento de su emisión **no se disponía de crédito presupuestario suficiente** y el **RESULTADO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA**, emitido igualmente con fecha 27 de julio, fue: **FISCALIZADO CON REPAROS**; devolviéndose el expediente para aportación de documentos preceptivos y suspendiendo su tramitación hasta que los reparos fueran solventados. Considerando que la fiscalización previa fue desfavorable por crédito presupuestario insuficiente, el levantamiento del reparo era competencia del Pleno del Ayuntamiento.

Mediante Decreto del Alcalde de 13 de agosto de 2018 se dispuso: Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, del contrato ejecución de las obras de rehabilitación de la fachada de acceso al frontón sito en el barrio de Elexalde, por importe de 132.282,38 euros, correspondientes al valor estimado del contrato, a los que se deberá repercutir 27.779,30 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor añadido y un plazo de ejecución de cuatro meses. Aprobar el gasto por importe de 160.061,68 euros, con cargo a la partida presupuestaria número 341.62.204 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Zaratzamo para el ejercicio 2018 en vigor. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación mediante procedimiento abierto simplificado del presente contrato de obras. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación del presente contrato por procedimiento abierto simplificado, dando orden de que se proceda a la publicación del pertinente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de este órgano de contratación, para que en el plazo de mínimo de veinte días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.



Zarautako Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zarautako@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zarautako@bizkaia.org)

Con fecha 23 de agosto de 2018 redacté un escrito conteniendo algunas observaciones **en relación con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas**, que me fueron remitidos por correo electrónico cuando ya me encontraba de vacaciones, **registrado** con fecha del día siguiente **bajo el número 2049, dejando constancia de algunas de las numerosas contradicciones, irregularidades, ..., y lagunas existentes en los mismos que afectan directamente al desarrollo del procedimiento de adjudicación; a saber, documentos y publicidad de la contratación; plazo de entrega de documentos; apertura de proposiciones; mesa de contratación; ...**

**Por todas, la fecha de publicación del documento correspondiente a la REHABILITACIÓN DE FACHADA DE ACCESO AL FRONTÓN DE ELEXALDE en el perfil del contratante se produjo el 12/09/2018 a las 18:45:46. Código del expediente: B097-2048-00001. Pues bien, en ese mismo anuncio, si nos fijamos en la fecha límite de presentación de ofertas: 12/09/2018 14,00.**

Conviene recordar que en todos los contratos no sujetos a regulación armonizada, los plazos para la presentación de proposiciones y para la presentación de solicitudes de participación en los contratos abiertos y restringidos se contarán a partir de la publicación en el perfil del contratante (artículo 63.3; 156; 161 y 164 LCSP).

La transparencia es esencial en la contratación del sector público y disminuye el riesgo de corrupción. Por ello, la LCSP ha introducido medidas para neutralizarla (o al menos intentar neutralizarla).

La regulación del perfil del contratante en la LCSP representa un avance frente a la legislación anterior en el sentido de incrementar considerablemente el contenido de la información que habrá de ser objeto de publicación. La LCSP bendice en el artículo 63 el **carácter exclusivo del perfil del contratante, como medio de difusión de la actividad contractual, y elemento que agrupa la información y documentos relativos, al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos**. Perfil que deberá estar integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público tal y como prescribe el artículo 347.

El 24 de septiembre de 2018 se adjudicó por Decreto del Sr. Alcalde la ejecución de la obra a la mercantil "GERMAN ECHEBARRIA, S.A." por importe de 160.061,98 euros, IVA incluido, y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses. La firma del contrato administrativo lleva fecha de 4 de octubre de 2018. El acta de comprobación del replanteo lleva fecha de 31 de octubre de 2018.

Con fecha 20 de noviembre de 2018, expediente 2018-00048, emití informe de fiscalización desfavorable, por falta de crédito, para la prestación de servicios de coordinación en materia de seguridad y salud en esta obra. El Alcalde creó un decreto el 23 de noviembre, le puso fecha del día 6 y adjudicó la prestación a la mercantil RCS ARQUITECTURA Y PREVENCIÓN, por un importe de 1367,30 € para un plazo de ejecución de cuatro meses.

En el mes de enero de 2019 se registró de entrada bajo el número E2019122, factura número 1193 Serie 18/ emitida el 28/12/2018 por importe de 32.579,52 €, IVA incluido, correspondiente a la 1ª certificación. Se abonó el 11 de marzo de 2019.

En el mes de marzo se registró de entrada bajo el número E201900768, factura número 187 Serie 2019/ emitida el 28/02/2019 por importe de 58.214,37 €, IVA incluido, correspondiente a la 2ª certificación. Se abonó el 6 de junio de 2019.

El 29 de marzo de 2019 se registró de entrada bajo el número 770, factura número F-0087/19 emitida el mismo día por RCS Arquitectura y prevención, S.L.P. por importe de 1.367,30 € correspondiente a los honorarios por los trabajos de coordinación en materia de seguridad y salud adjudicados por Decreto del Alcalde con fecha 6 de noviembre de 2018. Se abonó el 6 de junio de 2019.

El 8 de mayo de 2019 se registró de entrada bajo el número 1098, factura número F-0128/19 emitida el 30 de abril por RCS Arquitectura y prevención, S.L.P. por importe de 338,80 € correspondiente a los honorarios por los trabajos de coordinación en materia de seguridad y salud del mes de abril adjudicados por Decreto del Alcalde con fecha 6 de noviembre de 2018. Se abonó el 6 de junio de 2019.

En el mes de junio se registró de entrada bajo el número E201901330, factura número 472 Serie 2019/ emitida el 30/05/2019 por importe de 75.407,39 €, IVA incluido, correspondiente a la 3ª certificación-liquidación. Se abonó el 6 de junio de 2019.

El 4 de junio de 2019 se registró de entrada bajo el número 1368, escrito remitido por Dª Iratxe Txintxurreta Arzubia adjuntando en papel y en CD documento fin de obra.

En el mes de junio de 2019 se registró de entrada bajo el número E201901386, factura número 8-2019 emitida el 5 de junio por Dª Iratxe Txintxurreta Arzubia por importe de 4.977,94 €, correspondiente a la Dirección de obra. Se abonó el 24 de julio de 2019.



Zaratzamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratzamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratzamo@bizkaia.org)

*Datos como la formalización y contenido del contrato no aparecen insertados en el perfil del contratante incumplándose las previsiones contenidas en el artículo 154 de la LCSP que establece un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento, para su publicación.*

*Su ejecución se prolongó más allá del final del plazo previsto, sin que a quién suscribe le conste la aprobación de la correspondiente autorización de ampliación de plazo conforme establece la LCSP.*

**Obras de "Mejora del acceso a Arkotxa desde la carretera foral BI-3701 y reurbanización del ámbito".** Se inició el expediente mediante Decreto del Alcalde de 18 de octubre de 2018 y se me dio traslado del mismo el miércoles 24. Emití informe en relación con el órgano competente para contratar con fecha del día siguiente y con fecha 8 de noviembre sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir. El presupuesto de licitación ascendía a la cantidad de 177.956,97 €. Con fecha 27 de noviembre, registrado bajo el número 2804, *emité informe de fiscalización previa desfavorable para la aprobación del expediente, por falta de crédito (desfase de 31.949,82 €)* y con esa misma fecha, registrado bajo el número 2805, *emité igualmente informe de fiscalización previa desfavorable para la aprobación del expediente de contrato menor para la prestación de servicios de dirección y coordinación en materia de seguridad y salud en esta obra.* Con fecha 5 de diciembre el Sr. Alcalde resolvió aprobar expediente de modificación de créditos nº 10 (transferencias de crédito) con la finalidad de subsanar esta y otras deficiencias de crédito y mediante decreto de trece de diciembre dispuso aprobar el expediente de contratación e iniciar el procedimiento de adjudicación.

Mediante Decreto de 6 de febrero de 2019 se adjudicó la obra a "Excavaciones y Obras de Diego, S.L." en 164.254,28 €, IVA incluido, y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

La firma del contrato administrativo lleva fecha de 15 de febrero y el acta de comprobación del replanteo de 20 de marzo de 2019. El 25 marzo de 2019 aparece insertada en el perfil del contratante la adjudicación del contrato.

El mes de abril se registró de entrada bajo el número E201901138, factura número 80 Serie 2019 emitida el 30 de abril de 2019 por importe de 45.786,25 € correspondiente a la 1ª certificación. Se abonó el 14 de junio.

El mes de junio se registró de entrada bajo el número E201901398, factura número 103 Serie 2019 emitida el 31 de mayo de 2019 por importe de 41.715,13 € correspondiente a la 2ª certificación. Se abonó el 24 de julio.

El mes de julio se registró de entrada bajo el número E201901739, factura número 145 Serie 2019 emitida el 29 de junio de 2019 por importe de 73.569,32 € correspondiente a la 3ª certificación. Se abonó el 24 de julio.

El 19 de julio de 2019 la dirección de obra da por finalizada las mismas y extiende e CERTIFICADO FINAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRA.

El 11 de octubre de 2019 es la fecha en la que figura extendido por la dirección de obra el INFORME JUSTIFICATIVO DE LA LIQUIDACIÓN y la CERTIFICACIÓN 4ª-LIQUIDACIÓN DE LA OBA. El 21 de octubre se extiende y se firma el ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA.

El 22 de octubre se registró de entrada bajo el número E201902425, factura número 194 Serie 2019 emitida el 11 de octubre de 2019 por importe de 6.722,59 € correspondiente a la liquidación de la obra. Se abonó el 27 de noviembre de 2019.

*Datos como la formalización y contenido del contrato no aparecen insertados en el perfil del contratante incumplándose las previsiones contenidas en el artículo 154 de la LCSP que establece un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato, para su publicación.*

#### EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS

No me consta se haya tramitado expediente alguno durante el ejercicio 2019. Reseñar que con fecha 7 de febrero de 2018 tuvo lugar la firma de un contrato derivado del acuerdo marco de suministro de energía eléctrica para los años 2018 y 2019 y mediante Decreto de 25 de noviembre se adjudicó un nuevo contrato derivado del acuerdo marco de suministro de energía eléctrica para los años 2020 y 2021. De igual manera, mediante Decreto de 15 de enero de 2020 se adjudicó un contrato derivado del acuerdo marco de suministro de gas natural para los años 2020 y 2021.

#### EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

**CONTRATACIÓN DE LOS "ESTUDIOS SOCIO-URBANÍSTICOS DE ARKOTXA, MOIORDIN Y BURBUSTU".** Emití informe en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, con fecha 5 de marzo de 2018. El **presupuesto de licitación** ascendía a la cantidad de 25.833,50 € IVA incluido. Teniendo conocimiento el lunes 12 de marzo de un decreto fechado el siete de ese mismo mes y de su contenido, aprobando el expediente de contratación e iniciando el de adjudicación, así como de las invitaciones remitidas con fecha del día siguiente, 8 de marzo, a tres empresas que fueron registradas de salida bajo el número 222, nuevamente le hago saber que la fiscalización previa del gasto corresponde al Interventor Municipal y en su cumplimiento, el mismo lunes le adjunto oficio, registrado bajo el número 240, que contiene dos informes, uno de legalidad y otro de fiscalización previa del gasto correspondiente a la asistencia técnica reseñada, fechados, identificados y firmados. *En el primero daba cuenta de las irregularidades cometidas desde el punto de vista de la legalidad y en el segundo fiscalizaba desfavorablemente el*



Zarateamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zarateamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zarateamo@bizkaia.org)

*expediente. Con fecha 16 de marzo le hice llegar un informe indicándole la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico.*

El miércoles 11 de abril, con ocasión de la certificación de proposiciones presentadas, hice saber nuevamente las ilegalidades reseñadas anteriormente e igualmente certifique que la tramitación del expediente de adjudicación vulneraba incluso los pliegos de condiciones aprobados por Decreto.

Mediante decreto fechado el 21 de mayo de 2018 se adjudicó provisionalmente el contrato a **D. Raimundo Mendiburu Abad** por importe de 20.328,00 € IVA incluido y por decreto fechado el 1 de junio se adjudicó definitivamente. Plazo de ejecución del contrato: **TRES (3) MESES**. Los estudios fueron entregados en el registro municipal en el mes de octubre del pasado año. El 7 de noviembre de 2018 bajo el número 2662 se registró de entrada una factura emitida por RM ARKITEKTURA SLP, C.I.F. B20758702 para la elaboración de los "Estudios Socio Urbanísticos de los barrios Arkotxa, Moiordin y Burbustu" así como el Proyecto de Derribo de la antigua casa del médico. Proyecto éste que fue entregado igualmente el 7 de noviembre de 2018 en el registro de entrada con el número 2661. Con posterioridad, el lunes 12 de noviembre se registró de entrada bajo el número 2694, factura nº 24/18 fechada el 7 del mismo mes y emitida por RM ARKITEKTURA SLP, C.I.F. B20758702 en concepto redacción de "**ESTUDIOS SOCIO-URBANÍSTICOS DE ARKOTXA, MOIORDIN Y BURBUSTU**" Y **PROYECTO DE DERRIBO DE LA ANTIGUA CASA DEL MEDICO** por importe de 20.328,00 € IVA incluido solicitando se sustituya la anterior por error en la numeración.

Con fecha 11 de enero de 2019 emití informe de reparo a la propuesta de abono a **RM ARKITEKTURA SLP, C.I.F. B20758702** en concepto de factura correspondiente a la redacción de "**ESTUDIOS SOCIO-URBANÍSTICOS DE ARKOTXA, MOIORDIN Y BURBUSTU**" Y **PROYECTO DE DERRIBO DE LA ANTIGUA CASA DEL MEDICO**. Factura Nº: **24/18**. Fecha de operación: **07/11/2018**. Fecha de emisión: **21/11/2018**. Registro de Entrada: **E201802761**. Importe: Base Imponible: 16.800,00 € IVA (21%) 3.528,00 € **Total: 20.328,00 €**. Relación contable de obligaciones y propuestas de mandamientos de pago O/2018/69; Relación contable de mandamientos de pago P/2018/68 y Tesorería: T/2018/79 fechadas el 20/12/2018.

Motivos: **Fiscalización previa desfavorable; el adjudicatario del contrato es D. RAIMUNDO MENDIBURU ABAD con D.N.I. 15899889N**. Sin embargo, la factura cuyo reconocimiento se pretende se extiende por RM ARKITEKTURA SLP, C.I.F. B20758702, persona jurídica con quién este ayuntamiento no mantiene relación alguna y no se acompaña certificado en que se manifieste la conformidad con los trabajos presentados. Previas las oportunas correcciones, el Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 28 de enero y la factura se abonó el 4 de febrero de 2019.

Con fecha 15 de noviembre de 2018 se resolvió la adjudicación de un contrato derivado del acuerdo marco para el mantenimiento de aparatos elevadores y escaleras mecánicas para los años 2019 y 2020.

### **CONTRATOS MENORES**

Relacionándolo directamente con la corrupción, el informe de la Oficina Europea de Lucha Antifraude (OLAF) el «Informe sobre corrupción en la UE» de la Comisión Europea, de 3 de febrero de 2014, expresamente denunciaba como una vía de entrada de la corrupción en España «un elevado umbral para contratos de obras y servicios de menor cuantía».

La «Recomendación de Decisión Del Consejo por la que se formula una advertencia a España para que adopte medidas dirigidas a la reducción del déficit que se considera necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo [SWD(2016) 263 final]», de 27 de julio de 2016, reclama expresamente a España reforzar la transparencia y reducir significativamente la contratación directa y el negociado sin publicidad, por sus consecuencias en aumento del gasto de las administraciones públicas y una competencia limitada de las empresas de los demás países de la UE.

La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público introdujo importantes novedades en la regulación de los contratos menores, reduciendo las cuantías y los tipos de contratos en los que se puede utilizar esta figura e imponiendo nuevos trámites para esta modalidad de adjudicación directa simplificada (artículo 131.3 LCSP 2017), menos exigentes en una modalidad de «gastos menores». La Ley dispersa esta regulación en 11 artículos, una disposición adicional y la final primera. Los requisitos legales tienen el carácter de mínimos, y las cuantías del artículo 118 de máximas (DF 1ª.3, final), por lo que podrán ser reducidas por los órganos correspondientes de los distintas Administraciones y entes públicos.

**Limitación de las cuantías máximas:** el importe máximo de los contratos menores de obras no puede superar los 40.000,00 € y los de servicios y suministros 15.000,00 € (IVA excluido, aunque la LCSP 2017 lo sigue sin precisar). Recuerda el artículo 118, que esas cifras no afectan a las contrataciones directas realizadas a través de la Central de Compras estatal que regula el artículo 229, excepción que debe aplicarse a cualquier otro servicio de compras centralizadas, por obedecer al mismo esquema procedimental y de objetivos. Las cifras de 40.000,00 € y 15.000,00 €, actúan además de límite que se puede adjudicar al mismo



Zarautako Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zarautamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zarautamo@bizkaia.org)

contratista (artículo 118.3). Limitación que se debe entender como anual y por entidad contratante. Impone al órgano de contratación la obligación de comprobar el cumplimiento de esta regla. **Y para hacer transparente el cumplimiento de esta exigencia, el artículo 63.4 de la Ley exige que la publicación de los datos referentes a los contratos menores en el perfil de contratante se ordene por la identidad del adjudicatario.**

**Íntimamente relacionado con las cuantías está la prohibición de fraccionar el objeto del contrato con el objetivo de no superar las cifras.** El apartado 3 del artículo 118 exige que en el expediente se justifique que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación.

**Limitaciones en cuanto a los adjudicatarios.** El artículo 131.3 de la LCSP 2017 (como el 138.3 del TRLCSP), exige que los adjudicatarios tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Esta regulación debe completarse al menos con la doctrina legal consolidada de los órganos consultivos, dado que la nueva normativa sobre contratos menores no varía sustancialmente de la anterior.

La Junta Consultiva en numerosos dictámenes desde el 40/1995, de 7 de marzo, señala que no pueden eludirse en estos contratos de escasa cuantía las normas esenciales de toda la contratación administrativa y las normas propias de la aprobación de gastos, y entre ellas alude expresamente a la necesaria capacidad del contratista. Un informe de la IGAE (Intervención General de la Administración del Estado) de 29 de julio de 2016 precisa que en los contratos menores no tiene por qué quedar constancia de la acreditación de la solvencia técnica del empresario, debido a las simplificaciones procedimentales fijadas en el artículo 111 del TRLCSP, pero ello no implica que no sea necesario que el adjudicatario del contrato menor cuente con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar el objeto del contrato.

Con fecha 19 de marzo de 2018 le trasladé al Sr. Alcalde un informe sobre la aplicación de los límites cuantitativos en la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

Con fecha 9 de abril de 2018 le hice entrega al Sr. Alcalde de un informe relacionado con la publicación en el perfil del contratante de la información relativa a los contratos menores. Con la misma finalidad, escrito del 3 de julio de 2018 registrado bajo el número 1656 y de 1 de octubre, registrado bajo el número 2339.

#### ***El expediente de contratación. Adjudicación y control de la ejecución.***

El contrato menor permite una simplificación sustancial del procedimiento contractual, recuerda el IJCCA 2/2016. Pero esa simplificación no supone una exención total de expediente de contratación, sino una merma de requisitos procedimentales, especialmente en la fase de adjudicación. La LCSP 2017 introduce «nuevas» e importantes exigencias al respecto: La motivación (118.1 y 3); la publicidad (63.4, 118.4, 154.4 y 346.3) y el control posterior (335.1).

La exigencia expresa de un informe de motivación de la necesidad del contrato, del no fraccionamiento de su objeto y de la no adjudicación al contratista de contratos que superen la cifra de 40.000,00 € o de 15.000,00 €, hacen que los contratos menores no puedan ya solventarse en la fase de preparación y adjudicación «sin papeles», reduciendo la documentación a la factura.

La **tramitación del expediente de contratación** exige de acuerdo con el artículo 118 de la LCSP:

**Determinación del objeto del contrato y de su presupuesto.** Es básico definir lo que se quiere contratar y saber su precio, para saber de qué tipo de contrato se trata, si encaja en las cuantías del contrato menor, y el alcance de las prestaciones que ha de ejecutar el contratista. En el caso del contrato de obras, el artículo 118.2 sigue exigiendo la redacción de un proyecto cuando las normas específicas lo requieran, que deberá ser supervisado si los trabajos afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. Ha de estarse en el caso de obras a la normativa sectorial para determinar el contenido del proyecto y la necesidad o no de un Estudio básico de seguridad y salud (artículo 4 del RD 167/97). En cuanto al precio, ha de respetarse la regla de «adecuado a los precios del mercado», y estimarse de acuerdo con los criterios de los artículos 100 y 101, pues nada exceptiona la Ley al respecto.

**Un informe del órgano de contratación** (*entendido como el órgano que ejerce las facultades del órgano de contratación, bien sea como titular de la competencia o bien por delegación o por desconcentración, siempre que tengan autonomía y responsabilidad suficientes para adjudicar los contratos y lo hagan con cargo al presupuesto del que disponen o tienen asignado en exclusiva*) **motivando la necesidad del contrato.**





Zarautoko Udala  
Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zarautoko@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zarautoko@bizkaia.org)

#### La aprobación del gasto.

El artículo 118 de la Ley 9/2017 establece en su apartado 3º dos condiciones; la primera condición que impone: **En el expediente se habrá de justificar que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.** Es decir, el objeto debe ser claro y perfectamente definido y la justificación ha de ser elaborada y firmada por la persona encargada de definir las tareas y controlar su ejecución. **En tal sentido los contratos de tracto sucesivo, o de repetición periódica en espacios de tiempo que conjuntamente superen los doce meses, no se deben considerar contratos menores a licitar con el mismo objeto en varios ejercicios presupuestarios sucesivos;** los tribunales son claros, y los consideran contrarios a derecho cuando el órgano de contratación, en el momento de iniciar su tramitación, tiene conocimiento cierto o podría llegar a tenerlo aplicando los principios de programación y buena gestión, de la necesidad de contratar una prestación determinada perfectamente definida, cuyas características esenciales no pueden variar sustancialmente y que se tiene que llevar a cabo necesariamente año tras año y responde a una necesidad continuada en el tiempo. La segunda condición que impone el apartado 3 del artículo 118: Que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen o igualen las siguientes cifras: 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o servicios.

Y, en relación con estas dos condiciones, finaliza su primer párrafo diciendo que **“El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla”.** La limitación temporal se ha de referir al ejercicio presupuestario. La anualidad presupuestaria conecta directamente con la necesaria programación de la contratación pública a desarrollar en un ejercicio presupuestario o periodos plurianuales, como establece el artículo 28 de la LCSP.

**El carácter regular y frecuente de algunas adquisiciones, recomienda acudir a procedimientos de adjudicación que garanticen el adecuado cumplimiento de los principios de libre concurrencia e igualdad de trato.**

Los órganos de fiscalización externa y los consultivos son reiterativos en limitar la utilización de los contratos menores solo para satisfacer necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas, y urgentes. A sensu contrario, no pueden utilizarse contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles

**Solicitud de ofertas o elección motivada de la oferta más ventajosa.** No exige la LCSP 2017 que se deban solicitar ofertas, ni directamente ni mediante anuncio, pero se entiende que la propuesta de adjudicación debe estar motivada, y esa motivación debe responder al principio de eficiencia que impone para todos los contratos el artículo 1 de la LCSP 2017. Así lo ha entendido la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación creada por el artículo 332.1 de la LCSP (véase Resolución de 6 de marzo de 2019, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que aparece insertada en el B.O.E. del jueves, 7 de marzo de 2019).

**Son varios los contratos menores en los que no se consiguió una concurrencia efectiva ya que solo se presentaron una o dos ofertas. En alguna ocasión se ha pedido presupuesto a tres empresas, no adjudicándose a la que presentó una oferta más económica sin que se haya realizado el preceptivo informe con la motivación que justifique la resolución adoptada.**

**Aprobación de la contratación por el órgano de contratación competente,** definiendo las condiciones de ejecución y las disposiciones aplicables a la misma.

**Ejecución del contrato.** La ejecución de un contrato menor no tiene reglas específicas en la Ley, por lo que en principio se somete a las generales. El control de esa ejecución es esencial, como en todo contrato, para asegurar que se recibe en calidad, tiempo y forma lo contratado.

**Facturación y recepción de los trabajos.** En los contratos menores la factura es un elemento esencial, pues aunque ya no es el único documento del contrato, sigue siendo el que acredite la realización de lo contratado, su alcance y precio, junto con la recepción de lo ejecutado. Por el responsable del contrato se certificará la prestación o su recepción y se tramitará el pago, si procede.

**Pago en los plazos que establece la normativa de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.**

**Anuncio de la adjudicación en el perfil.** Derivado de la legislación sobre transparencia (artículo 8 de la Ley 19/2013), se impone ahora en la LCSP 2017 la obligación de publicar trimestralmente los contratos menores celebrados. En términos similares viene recogido en el capítulo II del Título VI de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi. Se deberá publicar el contrato menor en el Perfil de Contratante en la forma prevista en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,



Zaratzamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratzamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratzamo@bizkaia.org)

de Contratos del Sector Público, comprendiendo la información a publicar su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario. La publicación será, al menos, trimestral siendo este plazo una obligación para el órgano de contratación, no un plazo de publicación individualizado por cada contrato. En consecuencia, el órgano de contratación deberá publicar trimestralmente todos los contratos menores que haya adjudicado en ese periodo.

**Comunicación al Tribunal de Cuentas.** El artículo 335.1 de la LCSP 2017 dispone la remisión de la relación de los contratos menores de cuantía superior a 5.000,00 €, y los inferiores a esa cuantía que no se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

**Comunicación al Registro Oficial de Contratos del Sector Público.** La comunicación de los datos básicos de los contratos a este Registro viene exigida en el artículo 346.4 de la LCSP 2017.

Entre los “contratos menores” adjudicados directamente, y de los que he tenido algún conocimiento, los siguientes:

08/03/2018 *Servicios de elaboración de estudio básico de impacto acústico en el ámbito de suelo urbano delimitado por la AOR-1 y U.E.7, a la mercantil “AAC Centro de Acústica Aplicada, S.L.” por importe de 2.100,00 € IVA no incluido. Plazo de prestación: 6 meses. Presentó factura 18/126 fechada el 13 de julio de 2018 y registrada de entrada el 18 del mismo mes bajo el número 1777. Emití informe de reparo con fecha 11/01/2019 a la propuesta de abono fechada el 20/12/2018 a AAC CENTRO DE ACUSTICA APLICADA, S.L., C.I.F. B-01137041 en concepto de ESTUDIO BASICO DE IMPACTO ACÚSTICO DE LOS ÁMBITOS RESIDENCIALES DELIMITADOS POR LA AOR-1 Y LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N° 7 DE ZARATAMO. Entre otros, por los siguientes motivos: Falta de fiscalización previa, ausencia de informe en relación con la recepción formal del trabajo y si se ajusta a lo demandado y falta de documentación acreditativa de que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 1 de febrero y la factura se abonó el 4 de ese mismo mes.*

09/05/2018. *Se designó letrado para procedimiento ordinario 128/2018, a D. Álvaro Cueto Aguinaga vulnerando lo dispuesto en la LCSP. Al igual que en muchos de los contratos adjudicados a esta misma persona, no se establece precio alguno cuando la LCSP vigente y la normativa que precedió a la actual dice claramente que los contratos se adjudicarán por precio cierto. Además tampoco se aporta el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y justificando que no se ha fraccionado su objeto para eludir un procedimiento concursal y que al contratista propuesto como adjudicatario no se le han adjudicado contratos de servicios que aisladamente o en conjunto superen el importe de 15.000,00 €.* Al igual que ocurre con el resto de contratos menores, tampoco aparece publicada su adjudicación en el perfil del contratante, vulnerándose lo establecido en el artículo 63.4 y disposición adicional tercera 8 de la LCSP.

10/10/2018. *Suministro de uniforme de alguacil a la mercantil SUMUN EQUIPAMIENTOS, S.L. por importe de 728,59 € IVA incluido. Se registró el 12 de febrero de 2019, bajo el número 417, factura número 100014 emitida el 23 de enero de 2019 por importe de 728,59 €. Se abonó el 22 de febrero de 2019.*

06/11/2018. *Suministro de un conjunto de juegos de mesa y mesa redonda con sillas a la mercantil HAGS-SWELEK, S.A. por importe de 5.890,28 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201900172 factura número 2018/A/20018580 emitida el 31/12/2018 por importe de 5.890,28 € IVA incluido. Se abonó el 11 de marzo de 2019.*

9/11/2018.- *Obras de colocación de vallado perimetral en el C.E.P. a la mercantil ARRANKUDIAGA 99, S.L. por importe de 2.964,50 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201803011 factura número 2018-306 emitida el 10 de diciembre por importe de 2.964,50 € IVA incluido. Se abonó el 11 de marzo de 2019.*

22/11/2018.- *Suministro de luminarias LED para sustituir las actuales ubicadas en el Barrio de Santa Bárbara, a la mercantil SALTOKI BIZKAIA, S.L. por importe de 17.020,95 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201900210 factura número 2452 emitida el 12/01/2019 por importe de 16.378,56 € IVA incluido. Se abonó el 11 de marzo de 2019.*

28/11/2018.- *Suministro de luces navideñas a la mercantil ILCOVIA BARCELONA, S.L. por importe de 1.783,01 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201802935 factura número 280208 emitida el 7 de diciembre por importe de 1.783,01 € IVA incluido. Se abonó el 11 de marzo de 2019.*

01/12/2018.- *Suministro de papeleras de reciclaje a la mercantil CERVIC ENVIROMENT por importe de 1.413,28 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201900016 factura número 181962 emitida el 19 de diciembre por importe de 1.413,28 € IVA incluido. Se abonó el 11 de marzo de 2019.*

11/12/2018.- *Suministro y colocación de una nueva marquesina para la parada de autobuses escolares a la mercantil CITE CONCEPT por importe de 6.931,50 € IVA incluido. Se registró el 11 de abril bajo el número 871 factura número 1886 emitida el 28 de febrero de 2019 por importe de 6.774,00 € (exenta de IVA) correspondiente al suministro de la marquesina y de un banco y su colocación. Se abonó el 16 de mayo de 2019.*

18/12/2018. *Anteproyecto de Rehabilitación del Barrio de Santa Bárbara. Emití informe de fiscalización previa desfavorable por crédito insuficiente el 27 de noviembre de 2018. El Sr. Alcalde, adjudicó el contrato a la mercantil ERAIKI, S.L. por importe de 5.445,00 € IVA incluido basándose en un informe del Asesor de Intervención fechado el 5 de diciembre. Se registró bajo el*





Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

número E201901416, factura número 27 emitida el 6 de junio de 2019, por importe de 5.445,00 € IVA incluido. Se abonó el 24 de julio de 2019.

18/12/2018.- Suministro de 27 metros lineales de barandilla para el Parque Olagane a la mercantil CALDEVI ESTRUCTURAS Y MONTAJES S.L. por importe de 4.180,55 € IVA incluido. Se registró el 19 de junio bajo el número 1516 factura número 038/19 emitida el 14 de junio de 2019 por importe de 4.180,55 €, IVA incluido. Se abonó el 24 de julio de 2019.

18/12/2018.- Suministro y colocación de dos canastas de baloncesto y una cinta de correr a la mercantil INDE EDUCA, S.L. por importe de 4.544,34 € IVA incluido. Se registró bajo el número 2971 factura número 2018/659 emitida el 30 de noviembre de 2018 por importe de 4.544,34 € IVA incluido. Se abonó en el mes de diciembre. Se abre expediente 2018-00051 para la contratación de este suministro. El informe a emitir por quién suscribe se me solicita cuando el suministro ya había sido entregado (la nota de entrega es del 28 de noviembre).

18/12/2018.- Suministro de Mesa de 512 canales y proyector de iluminación así como distribuidor de señal a la mercantil CINETRONICA, S.L. por importe de 9.945,55 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201803085 factura número 0268/18 emitida el 28 de diciembre por importe de 9.945,55 € IVA incluido. Se abonó el 11 de marzo de 2019.

18/12/2018.- Suministro de dos lavavajillas para su instalación en los txokos municipales de Arkotxa y Elexalde a D. Mikeldi Salcedo Fernández, por importe de 4.697,83 € IVA incluido. Se abre expediente 2018-00070 para la contratación de este suministro. El informe a emitir por quién suscribe se me solicita cuando el suministro ya había sido entregado y la factura registrada de entrada. Se registró bajo el número 2983 factura número 602 emitida el 11 de diciembre por importe de 4.697,83 € IVA incluido. Se abonó el 11 de marzo de 2019.

18/12/2018.- Suministro e instalación de juegos deportivos en las áreas de Olagane y consultorio a D. Oskar Osoro Guerra, mantenimiento de parques infantiles, por importe de 10.829,26 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201900183 factura número 2018/218 emitida el 31 de diciembre de 2018 por importe de 10.829,26 € IVA incluido. Se abonó el 11 de marzo de 2019.

14/01/2019. Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para las obras de reurbanización de Arkotxa, Fase II, a la mercantil ERAIKI, S.L. por importe de 5.868,50 €. Se registró bajo el número E201901729 factura número 34 emitida el 15 de julio por importe de 5.868,50 €. Se abonó el 27 de noviembre de 2019.

01/02/2019. Control de plagas en el término municipal de Zaratamo a la mercantil ANTICIMEX por importe de 5.072,32 €/año IVA incluido.

01/02/2019. Mantenimiento anual de la red de saneamiento municipal a la mercantil LIMPIEZAS INDUSTRIALES IRIS, S.L. por importe de 6.534,00 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201902117 factura número /191846/2019 emitida el 31 de julio por importe de 5.940,00 €. Se abonó el 8 de octubre de 2019.

01/02/2019. Proyecto básico para la reurbanización parcial de la parcela Berritzegune y espacios colindantes a D. Iñigo Azkarate Mutioloa, por importe de 3.146,00 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201901237 factura número 1 serie 19 emitida el 27 de mayo de 2019 por importe de 3.146,00 € IVA incluido. Se abonó el 14 de junio de 2019.

21/02/2019. Remodelación de la rampa de Arkotxa a la mercantil EKIN, S.L. por importe de 5.212,44 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201900993 factura número 017 serie 19// emitida el 15 de abril de 2019 por importe de 5.212,44 € IVA incluido. Se abonó el 14 de junio de 2019.

07/03/2019. Aumento de potencia en Txoko de Elexalde a la mercantil ELECTRICIDAD UGAO, S.L. por importe de 5.103,78 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201900815 factura número 67 emitida el 15 de marzo por importe de 5.103,78 € IVA incluido. Se abonó el 16 de mayo de 2019.

15/03/2019. Reparación del muro junto a la fuente de Arkotxa a la mercantil ARRANKUDIAGA 99, S.L. por importe de 9.428,32 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201901170 factura número 2019-85 emitida el 10 de mayo de 2019 por importe de 9.428,32 € IVA incluido. Se abonó el 14 de junio de 2019.

28/03/2019. Programa de promoción de la actividad física en la población adulta a la mercantil "ERAGINTZA KULTUR ERAKUNDEA", por importe de 38,00 €/hora. **Sin motivación alguna y sin tomar siquiera en consideración una de las ofertas remitidas, a pesar del informe de quién suscribe en tal sentido.**

08/04/2019. Impermeabilización de escaleras de Moirdin a la mercantil ORION REPARACIONES, S.L. por importe de 16.722,22 € IVA incluido.

15/05/2019. Redacción del estudio geológico-geotécnico para proyecto de pasarela en Arkotxa a la mercantil EUSKONTROL, S.A. por importe de 4.522,24 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201902014 factura número 50 emitida el 13 de septiembre de 2019 por importe de 4.602,39 € IVA incluido. Se abonó el 27 de noviembre de 2019.

17/05/2019. Suministro de dos carros de limpieza a la mercantil SUMINISTROS LANDABURU, S.L. por importe de 1.519,16 € (IVA incluido). Se registró bajo el número E201901652 factura número 111176 emitida el 30 de junio de 2019 por importe de 1.685,60 € IVA incluido. Se abonó el 24 de julio de 2019.

22/05/2019. Anteproyecto de mejora de la accesibilidad de la fuente ubicada en el Barrio de Arkotxa a Iratxe Txintxurreta Arzubia, por un importe de 2.185,95 € (IVA incluido). Se registró bajo el número E201902486 factura número 18 emitida el 30 de octubre de 2019 por importe de 2.067,00 € IVA incluido. Se abonó el 27 de noviembre de 2019.

29/05/2019. Pintar la frontal del frontón de Zaratamo con un mural de un motivo histórico del municipio, a Luis Olaso Garralda, D.N.I. 16083715E, por un importe de 12.571,90 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201901562 factura número 11 emitida el 26 de junio de 2019 por importe de 12.571,90 € IVA incluido. Se abonó el 24 de julio de 2019.



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

03/06/2019 Reparación del frontis del frontón de Elexalde, a la mercantil Equipamientos y pavimentos deportivos INNOVA SPORT, S.L. por importe de 7.727,06 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201901650 factura número 000577 emitida el 2 de julio de 2019 por importe de 7.727,06 € IVA incluido. Se abonó el 24 de julio de 2019.

03/06/2019 Obras de reforma y acondicionamiento del Centro Social de Moiordin, a la mercantil SERVIGAL, S.L. por importe de 46.636,06 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201902082 factura número 24 emitida el 10 de septiembre de 2019 por importe de 25.148,64 € IVA incluido. Se abonó el 18 de octubre. Se registró bajo el número E201902452 factura número 28 emitida el 25 de octubre de 2019 por importe de 6.703,40 € IVA incluido. Se abonó el 27 de noviembre de 2019. Se registró bajo el número E201902972 factura número 34 emitida el 20 de diciembre de 2019 por importe de 7.798,45 € IVA incluido. Se abonó el 13 de febrero de 2020.

12/06/2019 Pintado del frontis y protecciones del frontón de Elexalde, a la mercantil Equipamientos y pavimentos deportivos INNOVA SPORT, S.L. por importe de 18.219,58 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201901557 factura número 000571 emitida el 25 de junio de 2019 por importe de 18.219,58 € IVA incluido. Se abonó el 24 de julio de 2019.

12/06/2019 Gestión de las colonias de verano 2019, a la mercantil HAZIEKUNTZA, S.L. por importe de 14.177,00 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201901863 factura número 16/19 emitida el 1 de agosto de 2019 por importe de 15.197,60 € IVA incluido. La variación corresponde a la necesidad de contratar un monitor más. Se abonó el 10 de septiembre de 2019.

13/06/2019 Suministro de asientos para el frontón de Elexalde, a la mercantil Equipamientos y pavimentos deportivos INNOVA SPORT, S.L. por importe de 5.532,43 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201901558 factura número 000572 emitida el 25 de junio de 2019 por importe de 5.532,43 € IVA incluido. Se abonó el 24 de julio de 2019.

14/06/2019 Obras de reasfaltado del camino de acceso al Barrio de Larikao, a la mercantil ASFALTIA, firmes y pavimentos, S.L. por importe de 17.325,99 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201902028 factura número FV2-1908-0017 emitida el 31 de agosto de 2019 por importe de 17.325,99 € IVA incluido. Se abonó el 18 de octubre de 2019.

11/09/2019. Se adjudica a D. Iker Urbina Fernández por importe de 1.225,00 € más IVA, la prestación de servicios de asistencia jurídica en Diligencias Preliminares B-55/19 abiertas por la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas. Se registró bajo el número 0192 factura número 59/2019 fechada el 28 de enero de 2020 por importe de 1.482,25 € IVA incluido. Se abonó el 12 de febrero de 2020.

21/11/2019. Se adjudican a Germán Echevarría, S.A. obras del cierre perimetral de la Escuela Pública, por importe de 6.500,07 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201902994 factura número 002/2020 emitida el 26 de diciembre de 2019 por importe de 6.390,28 € IVA incluido. Se abonó el 24 de enero de 2020.

28/11/2019. Se adjudica el suministro y colocación de diez señales sin fondear ni rotular para sustitución de los paneles existentes, a la mercantil Cerramientos y Prefabricados del Norte, S.A., por importe de 614,35 € IVA incluido. Se registró bajo el número E202000111 factura número 20C0009 emitida el 17 de enero de 2020 por importe de 587,73 € IVA incluido. Se abonó el 12 de febrero de 2020.

28/11/2019. Se adjudica el suministro de veinte papeleras modelo Argo, a Benito Urban, S.L.U, por importe de 899,03 € IVA incluido. Se registró bajo el número E201902887 factura número 0210508787 emitida el 5 de diciembre de 2019 por importe de 923,23 € IVA incluido. Se abonó el 17 de enero de 2020.

23/12/2019. Se adjudica el proyecto de ejecución, dirección de obra y trabajos de comunicación y difusión de la Fase 2 de la Restauración ambiental del entorno de la Presa de Txarrota, a SCIA, S.L. por importe de 9.891,75 € (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 9 meses.

Quién suscribe **interesa/recomienda** que, para realizar una adecuada gestión, seguimiento y control de los expedientes correspondientes a contratos, el Ayuntamiento cuente con una aplicación informática que asigne automáticamente una numeración correlativa a todos los expedientes de contratación (separando entre menores y otros o de manera conjunta), que contenga toda la información sobre los mismos. Es una recomendación ya interesada con ocasión de los informes de control interno de los ejercicios 2017 y 2018 pero sigue sin haber una aplicación informática específica para los expedientes de contratación.

Sí se ha puesto en práctica una aplicación que abarca los expedientes que se abren en las diferentes áreas existentes en el Ayuntamiento.

Igualmente resultaría conveniente, dada la profusión de contratos menores, dotarse de una disposición reguladora del procedimiento de tramitación del contrato menor a modo de Instrucción, para su publicación en el Portal de Transparencia Municipal, donde se pormenorice el procedimiento de aprobación y adjudicación, incorporando modelos estandarizados de documentos a incluir en cada expediente e identificando los responsables municipales que intervengan en el mismo y se contengan los principales criterios interpretativos del régimen jurídico de esta figura contractual, dada la profusa y compleja labor que vienen realizando los diferentes órganos consultivos de contratación del sector público.



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

## FISCALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS/SUBVENCIONES

El marco jurídico específico a considerar en este apartado, se concreta fundamentalmente en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS); y dentro del ámbito específico de cada Entidad Local (artículo 17.2 de la LGS), sus normas/bases de ejecución del presupuesto, el plan estratégico de subvenciones y las que tuvieran aprobadas con el carácter de Ordenanza general de subvenciones u Ordenanzas específicas para las distintas modalidades de subvenciones. En el caso del Ayuntamiento de Zaratamo, la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y que aparece insertada en el Boletín Oficial de Bizkaia, núm. 139, del jueves 21 de julio de 2011.

La gestión de las subvenciones, según la LGS (artículo 8.3), se encuentra sometida a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el régimen de concurrencia competitiva, el cual debe permitir hacer efectivos los principios inspiradores del otorgamiento de subvenciones anteriormente citados, y sólo en los supuestos previstos en la ley, se permite la concesión directa, caracterizado por la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia (artículo 22.2 de la LGS), que en su apartado a) señala expresamente como de concesión directa las subvenciones que estén previstas nominativamente en los presupuestos de la entidad, como es el caso.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deben aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la LGS (artículo 17). Adicionalmente, según dicha Ley (artículo 9.4), el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Los requisitos y obligaciones del beneficiario de la subvención se establecen en los artículos 13 y 14 de la LGS.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. No obstante, el apartado 3 del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones permite que cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, puedan realizarse pagos a cuenta, y pagos anticipados, en cuyo caso podrá exigirse al beneficiario la constitución de garantías (artículo 43.2 RGS).

La LGS (artículo 19) establece que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, y el artículo 17.3.m. de dicha Ley, recoge como uno de los extremos que deben contener las bases de concesión de las subvenciones, la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En relación con el proceso de justificación de las subvenciones, por exigencia de la LGS (artículo 32), el órgano concedente debe comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, estableciéndose en el artículo 31, los que se consideran gastos subvencionables.

Asimismo, tanto la LGS como el Reglamento (artículos 30.3 y 73.1) determinan que los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La fiscalización de las subvenciones de concesión directa (no se han producido en régimen de concurrencia competitiva) ha consistido en verificar en todos y cada uno de los expedientes, los aspectos siguientes:



Zarateamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zarateamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zarateamo@bizkaia.org)

Que las concesiones directas de las subvenciones se amparan en algún de las normas que, conforme a la legislación vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

Que las propuestas efectuadas se ajustan a la Ley General de Subvenciones, su Reglamento, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Zarateamo, las Normas Municipales de Ejecución Presupuestaria y si se encuentran entre las previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones.

La acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en prohibición legal alguna para obtener la condición de beneficiario.

En las subvenciones nominativas, además de lo anterior: Que contaban con partida presupuestaria identificando el objeto y el beneficiario y que el objeto subvencionable no se encuentra comprendido en los contratos regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada una de estas últimas cuenta con un expediente individualizado donde queda recogida toda la documentación del expediente. En las ya ejecutadas, correspondientes a transferencias/subvenciones del pasado ejercicio, se completa cada expediente con la documentación justificativa de la subvención y un informe jurídico y económico de quién suscribe, fiscalizador de cada subvención concedida.

*El artículo 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título (entre las que se encuentran las entidades locales) deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: [...] c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios) sería conveniente adoptar las medidas oportunas. Resulta de aplicación a las subvenciones convocadas o concedidas a partir de 1 de enero de 2016 (disposición transitoria décima de la Ley 15/2014 de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativas). Alertar que la falta de suministro de información por parte de las administraciones se tipifica como infracción grave y, por consiguiente, puede dar lugar a la imposición de una multa económica.*

*El Ayuntamiento no ha cumplido tampoco con la obligación impuesta en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones de remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias para el otorgamiento de subvenciones y tampoco sobre las subvenciones y ayudas públicas concedidas con el fin de que dicha plataforma opere como sistema de publicidad.*

*En su cumplimiento se informa de las subvenciones y ayudas públicas concedidas mediante Decreto de 23 de octubre (transferidas el 5 de noviembre) con indicación de su beneficiario, objetivo o finalidad e importe; a saber:*

*Club de Caza y Pesca Arkotxa. Deportiva. 250,00 euros. Asociación de Moteros Los Visitadores. Deportiva. 1.000,00 euros. Hogar de Jubilados de Arrigorriaga. Social. 1.000,00 euros. Consejo Escolar. Educación. 2.750,00 euros. Upo Mendi. Deportiva. 5.000,00 euros. Asociación de madres y padres de alumnos. Educación. 13.000,00 euros.*

Reseñar la existencia de un convenio de colaboración entre la fundación Aurten Bai y el Ayuntamiento de Zarateamo, fechado inicialmente en abril de 2014, que tiene como finalidad posibilitar, a las personas que se encuentran empadronadas en el municipio y muy especialmente al colectivo de personas sin empleo, el aprendizaje de la lengua vasca. Desconozco, en el momento de redactar el presente, el coste total que pueda suponer para las arcas municipales el cumplimiento de este convenio y el coste de las subvenciones con esa misma finalidad pero fuera de ese ámbito. Hasta el mes de octubre incluido se han efectuado cuatro abonos a Aurten Bai por un importe total de 800,00 €. Se está a la espera de resolver las solicitudes formuladas, con esa misma finalidad, por los vecinos de Zarateamo y el abono a Aurten Bai de alguna factura que ha tenido entrada en los últimos días.

Además, se han abonado subvenciones correspondientes a programas intensivos de inglés en Irlanda, y Tarazona, conforme a criterios reflejados en la página WEB municipal, a la que me remito, por un importe total de 2.670,00 euros.

En el ámbito del Bienestar Social, el importe total de las subvenciones transferidas como ayudas de emergencia social a unidades de convivencia (18) que cumplen los requisitos previstos en la normativa vigente ascienden, salvo error u omisión, a treinta y cinco mil cuatrocientos once euros y siete céntimos de euro (35.411,07 €) y las ayudas concedidas por el Gobierno Vasco suponen, salvo error u omisión, diecisiete mil seiscientos cuarenta y dos euros (17.642,00 €).



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

## RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 11 de junio de 2018, registrada de entrada bajo el número 1397, D. Gabriel Fernández Cayrols, en representación de la Comunidad General de propietarios Gurutzalde de Zaratamo, presentó una reclamación de responsabilidad civil contra el Ayuntamiento por importe de 174.132,95 euros, IVA incluido. De los datos obrantes en dependencias municipales se desprende que la arquitecto técnico municipal emitió informe que lleva fecha del 28 de junio de 2018; que el asesor jurídico municipal contratado por el Sr. Alcalde emitió informe fechado el 1 de agosto de 2018; que mediante Decreto del Sr. Alcalde fechado el 6 de agosto de 2018 se dispuso, entre otros, "iniciar procedimiento de responsabilidad patrimonial"; "nombrar instructor del expediente"; "notificar lo dispuesto a los interesados y dar traslado, junto con la copia del expediente, a la compañía aseguradora. Finalizadas mis vacaciones, con fecha 18 de septiembre de 2018, propuesto como instructor del expediente, reclamo la documentación que conformaba el expediente hasta esa fecha; se me dio traslado de la misma a última hora del jueves 18 de octubre. Con fecha 23 de octubre y después de examinar la documentación del mismo, acepté el cargo de instructor y así se lo hice llegar al Sr. Alcalde mediante escrito registrado con fecha del día siguiente bajo el número 2503. Con fecha 25 de octubre solicité al Sr. Alcalde, en mi condición de instructor, se me habilitara para dar traslado a los interesados de la tramitación a seguir y para realizar cuantas acciones considere necesarias para comprobar la existencia de responsabilidad o no por parte del Ayuntamiento. Finalmente se me notifica en el mes de enero de 2019 el decreto del 6 de agosto de 2018 y previos los trámites legales necesarios formulo informe-propuesta de resolución con fecha 21 de febrero de 2019, remitiéndose el expediente a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi el 28 del mismo mes quién lo registra de entrada con fecha 4 de marzo adjudicándole como número de consulta el C 46/2019. El 24 de abril de 2019 se recibió dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (quedando registrado de entrada bajo el número 939) concluyendo que no existe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Zaratamo en relación con la reclamación patrimonial presentada por la Comunidad de Propietarios y Propietarias de la urbanización Gurutzalde. Mediante Decreto del Sr. Alcalde de 29 de abril de 2019 se desestimó la reclamación presentada siendo notificada a los interesados con fecha del día siguiente.

Con fecha 9 de mayo de 2019 la Comunidad de Propietarios acuerda la presentación de recurso potestativo de reposición contra el Decreto del Sr. Alcalde de 29 de abril de 2019; recurso que fue presentado en las oficinas de correos con fecha 30 de mayo de 2019, y figura registrado de entrada el 4 de junio de 2019 bajo el número 1377.

Mediante Decreto del Alcalde de 20 de septiembre de 2019 se desestima íntegramente el recurso de reposición y con fecha 23 de septiembre de 2019, registrados de salida con los números S201900628 Y S201900629, se procede a su notificación.

El 15 de enero de 2020 se registró de entrada, bajo el número 0092, oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Bilbao, dando cuenta de la demanda presentada por las Comunidades de propietarios y de garajes de Gurutzalde contra la resolución del Alcalde de 20 de septiembre de 2019 desestimatoria del recurso de reposición presentado contra el Decreto del Sr. Alcalde de 29 de abril de 2019 y solicitando la remisión del expediente administrativo tramitado.

## FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

**Ordenanzas fiscales.** Según dispone el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) las Entidades Locales tienen autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejerce a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

El procedimiento de aprobación y modificación de las Ordenanzas fiscales dispone de una regulación específica en el propio Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), contenida en la Sección II (Imposición y ordenación de tributos locales) del Capítulo III (Tributos) del Título I (Recursos de las haciendas locales). Asimismo, el artículo 16.1 del TRLHL, determina el contenido de las Ordenanzas fiscales.

Otros aspectos a tener en cuenta son:

Las Ordenanzas fiscales no podrán reconocer más beneficios fiscales que los expresamente previstos por la ley (artículo 9.1 TRLHL).

Los acuerdos de establecimiento de tasas deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos (artículo 25 TRLHL).

La aprobación de las Ordenanzas fiscales corresponde al Pleno de la Corporación (artículo 21.d) y e), 33.b y 123 d) y g) de la LBRL).





Zarateamoko Udala  
Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zarateamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zarateamo@bizkaia.org)

Bajo dichas premisas legales, la participación del órgano interventor en la fiscalización del procedimiento de aprobación o modificación de las Ordenanzas fiscales, resulta preceptiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del TRLHL.

Tanto la aprobación de nuevas ordenanzas fiscales como la modificación de las ya existentes han contado siempre con el preceptivo informe de quién suscribe; informe que detalla, entre otros extremos, la legislación aplicable; tipos mínimos y máximos que resultan de aplicación; procedimiento a seguir; órgano competente para su aprobación; la existencia, cuando procede, de informe técnico-económico y la confirmación de la adecuación de la propuesta de ordenanza a la normativa vigente (incluidas las posibles bonificaciones y exenciones que, en su caso, pudiera contener).

En la fiscalización de ingresos se verifican, con carácter general, los aspectos siguientes: Si la liquidación que se gira está amparada por Ordenanzas Fiscales; si se gira por el órgano competente y si se efectúa su toma de razón en contabilidad. En la devolución de ingresos, el informe que lo justifica y la consulta previa de si mantiene deudas con el propio Ayuntamiento y en la elaboración de padrones o listas cobradoras, el informe de la persona encargada de su ejecución.

*Me resulta imposible pronunciarme en torno a la fiscalización de ingresos procedentes de la gestión de los dos frontones, del conocido como "Txoko de Moirdin" y de los suministradores de energía y telefonía.*

Creo resulta oportuno recordar, en ese punto concreto del informe, que la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi, recoge en su Exposición de Motivos la participación ciudadana en la elaboración de la normativa; esta norma "... pretende impulsar la efectiva participación ciudadana en la iniciativa, diseño, elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas locales, partiendo del refuerzo del derecho de participación ciudadana y de una construcción de los procesos de participación deliberativa a través de los acuerdos de deliberación participativa, así como la vertebración de la participación en los procesos de impulso, elaboración y aprobación de ordenanzas y en la identificación de compromisos de gasto público en los presupuestos municipales.". Dedicada a ello su Título VI "Gobierno abierto. Transparencia, Datos Abiertos y Participación Ciudadana". El marco conceptual queda recogido en su Disposición Adicional Primera, relativa a la "Potestad normativa local" donde dispone que las normas dictadas por las entidades locales adoptarán la forma de Reglamentos, Ordenanzas, Decretos e instrucciones y Bandos de Alcaldía.

Igualmente queda recogido en el Título VI de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común. Título éste que ha sido objeto de recurso de inconstitucionalidad y que ha sido admitido a trámite, por considerar la elaboración normativa como un mero procedimiento administrativo cuando se trata de un instrumento a través del cual se ejerce una potestad reglamentaria dotada de reconocimiento constitucional y su ubicación natural debiera ser otra (en el caso de la Administración Local, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y, como ya he referenciado en el párrafo precedente la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi).

### **2.3 CONTROL A POSTERIORI DE LOS DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y ECONÓMICO-FINANCIERA**

En este apartado se señalan tanto deficiencias que no afectan de manera relevante al cumplimiento de los principios que rigen la actividad económico-financiera, como aspectos procedimentales que se ponen de manifiesto para la mejora de la gestión.

Con carácter general sería conveniente realizar a principios de año retenciones de crédito, fundamentalmente en el capítulo segundo, y contabilizar propuestas de gasto que debieran ser registradas como disposición de gasto (fase D). Esta operativa que permitiría un mejor control del presupuesto disponible no ha operado en el año fiscalizado.

#### **Personal**

A destacar, la escasez y elevada inestabilidad del personal (de las 15 personas que conforman la plantilla orgánica municipal tan solo 3 tienen el carácter de fijas) y la rotación del mismo; lo que unido a la falta de personal cualificado en el ámbito de la Administración Local existente en las bolsas de trabajo a las que se acude (Diputación Foral de Bizkaia y Gobierno Vasco principalmente), lleva consigo una alteración continua de las relaciones laborales y la imposibilidad de poner en marcha servicios integrales a la ciudadanía.

Considero conveniente traer a colación algunas de las recomendaciones hechas por el Tribunal de Cuentas en el sentido de "no asignar a los funcionarios con funciones de control interno y contabilidad, otros cometidos ajenos e incompatibles con dichas funciones, debiéndose extremar las medidas necesarias para evitar dichas situaciones, preservando al máximo, la independencia e imparcialidad en el ejercicio de dichas funciones, por parte del personal al que se encuentran reservadas".



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

*De igual manera el Ayuntamiento debiera adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión adecuada, tanto en número, como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los diferentes servicios municipales, incluidos los de control interno y contabilidad, adoptándose igualmente las medidas necesarias orientadas a facilitar la formación y reciclaje de dicho personal.*

Expuesto cuanto antecede entiendo que la RPT del Ayuntamiento no se adapta a las necesidades estructurales de plantilla, siendo cubiertas dichas necesidades mediante contrataciones temporales o mediante la contratación externa de servicios. En el momento de redactar el presente informe, hay seis personas con contrato laboral de "interinidad" o "indefinido" ocupando plazas de funcionario que se encuentran vacantes.

#### **Asignaciones a grupos políticos municipales.**

Se regulan en la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, limitándose a especificar su cuantía, siendo conveniente que se regule su destino y requisitos formales de los perceptores.

**El Pleno del Ayuntamiento**, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de julio de 2015 acordó aprobar los siguientes criterios de atribución de asignaciones económicas a los grupos políticos municipales y a los corporativos:

Asignaciones económicas: Por grupo: 150 euros/mes. Por concejal: 50 euros/mes.

Asistencias: Por cada sesión plenaria, el Concejal asistente percibirá la cantidad de 120 euros.

Meritado acuerdo apareció insertado en el Boletín Oficial de Bizkaia, núm. 139, del miércoles, 22 de julio de 2015.

**El Pleno del Ayuntamiento**, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de julio de 2019 acordó aprobar los siguientes criterios de atribución de asignaciones económicas a los grupos políticos municipales y a los corporativos:

Asignaciones económicas: Por grupo: 150 euros/mes. Por concejal: 50 euros/mes.

Asistencias: Por cada sesión plenaria, el Concejal asistente percibirá la cantidad de 120 euros.

Meritado acuerdo apareció insertado en el Boletín Oficial de Bizkaia, núm. 142, del viernes, 26 de julio de 2019.

Es esta una posibilidad contemplada en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que la Ley 38/2003 General de Subvenciones considera como subvención (de naturaleza finalista) y, en consecuencia, sujeta a las disposiciones legales contempladas en la misma. Reciben fondos para los gastos que les son propios y que motivan su razón de ser. Hay que tener en cuenta que los grupos políticos carecen de personalidad jurídica (STS 27/11/1985) y en ese sentido el propio Tribunal Constitucional en su Sentencia 251/2007 ha asumido que partidos políticos y grupos parlamentarios son realidades conceptualmente distintas.

La Ley de Financiación de los Partidos Políticos reconoce esta realidad en su artículo 2.Uno.e y el Pleno del Tribunal de Cuentas, con fecha 26 de septiembre de 2013, aprobó el Plan de Contabilidad adaptado a las formaciones políticas e introdujo la obligación de que los partidos políticos presenten al Tribunal de Cuentas sus cuentas consolidadas en todos sus ámbitos de actuación, incluyendo la actuación económica de los grupos políticos municipales, pues se presume que, la actividad económica de los grupos está vinculada a la actividad política del partido/coalición/agrupación, ... que ha presentado la correspondiente candidatura electoral (Norma 10ª.4 de meritado Plan).

*Es obligación de cada grupo el llevar una contabilidad específica de sus gastos de funcionamiento y sus asientos contables deben estar documentalmente respaldados de modo suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto. La documentación justificativa deberá ponerse a disposición del pleno si este lo pide, entregarse a la intervención municipal en todo caso, y facilitarla al Tribunal de Cuentas, caso de que este la requiera al partido.*

En el ejercicio de su potestad de autoorganización local, el ayuntamiento podrá fijar aspectos tales como la periodicidad de la justificación, que siempre está limitada por el principio de anualidad presupuestaria. Como recomendación, tomando en consideración cuanto al efecto dispone la STCU 18/2011, de 19 de diciembre, dado que la duración del grupo es necesariamente temporal y la responsabilidad última es solidaria entre todos sus miembros, de la misma manera que al término de la legislatura se cierran justificaciones de los fondos a justificar, se visan facturas, actas de arqueo, ..., debería incluirse esta justificación, pues vendrán grupos diferentes con responsabilidades diferentes.





Zaratamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

Las consecuencias de la no justificación o una justificación inadecuada, y en su caso, su no reintegro, puede dar lugar a la figura del alcance, entendido como saldo deudor no justificado de una cuenta, ya se origine bien por la simple ausencia material de numerario (en todo o en parte) a que la cuenta se refiere, bien por la falta de soportes documentales o de otro tipo que avalen o acrediten suficientemente el resultado negativo observado (STCU 18/2011). Procederá la exigencia de reintegro a los miembros de los mismos, aplicando por analogía lo recogido en los artículos 40 de la Ley General Tributaria y 11 de la Ley General de Subvenciones. Es evidente que los perceptores de subvenciones (y de igual manera los perceptores de créditos, avales y cualesquiera otras ayudas procedentes del sector público) resultan obligados a su reintegro total o parcial cuando no puedan justificar total o parcialmente la inversión de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron otorgados. Finalidad que, por la propia naturaleza de los fondos, no es otra que los gastos de funcionamiento municipales. En cuanto a los justificantes de los gastos, el criterio jurisprudencial da por justificados los gastos soportados por facturas, recibos,..., aun cuando presenten deficiencias de tipo formal, siempre que esté claramente identificado el concepto, el importe, el proveedor y el destinatario.

En definitiva, no parece razonable exigir a particulares, perceptores de subvenciones, todo tipo de justificantes y certificados, y librar de toda obligación cuando los beneficiarios son sus propios representantes, organizados en grupos e integrados en el Ayuntamiento.

### **Contratación**

Con las limitaciones establecidas por la Ley de Protección de Datos, resulta de obligado cumplimiento cuanto al efecto dispone el artículo 55 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, en relación con las obligaciones mínimas de transparencia en materia de contratación y la LCSP a lo largo de su extenso articulado.

*Quando en los contratos de obra la certificación final supere el importe de adjudicación debido a la inclusión de nuevas unidades de obras u otras causas, su ejecución debe ser objeto de aprobación previa, tramitando el preceptivo expediente de modificación.*

*En los expedientes de contratación, el criterio precio se puntúa con una fórmula que parte de la proporción respecto al precio más bajo, por lo que asegura puntos por el mero hecho de presentar oferta, incluso cuando la oferta iguala el tipo, lo que desvirtúa este criterio e influye en la proporción porcentual a valorar mediante criterios por juicios de valor. Además, el informe técnico que valora las ofertas presentadas si bien detalla las puntuaciones dadas a cada uno de los criterios del pliego no justifica, salvo excepciones, las distintas puntuaciones asignadas conforme se establece en los artículos 145 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.*

Con relación al primero de los incisos, en otras Administraciones Públicas ya se ha introducido una fórmula con esa finalidad en la que el número de puntos viene fijado por el resultado de dividir el presupuesto máximo de licitación menos la oferta a considerar por el presupuesto máximo de licitación menos la oferta más ventajosa y multiplicarlo por la puntuación máxima.

*PUNTOS = PML – Oferta a considerar / PML – Oferta más ventajosa X puntuación máxima*

Son varios los contratos en los que la ejecución se prolonga más allá del final del plazo previsto, sin que se haya aprobado la correspondiente autorización de ampliación de plazo conforme se establece en los artículos 192 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.

En relación con los pliegos de cláusulas administrativas, con carácter general, debo reiterar que una fórmula en la que todos sus parámetros son conocidos o pueden ser deducidos de su simple lectura, de tal manera que puede saberse de antemano la cantidad que se debe ofertar para obtener todos los puntos, con independencia del contenido de las demás ofertas, queda desvirtuada para su uso como criterio de adjudicación, pues pierde su virtualidad para diferenciar unas proposiciones de otras.

En varios de los pliegos de cláusulas administrativas analizados, al hacer alusión a la oferta económica más ventajosa, se observa un sistema de puntuación según el porcentaje de baja ofertado con un determinado límite; a partir de éste, sea cual sea el porcentaje de baja ofertada, la puntuación asignada será la misma.

Esta forma de valorar el precio no sólo es contraria al principio de la oferta económicamente más ventajosa porque su aplicación conduce a minusvalorar las mejores proposiciones, sino también porque su señalamiento en los pliegos o en el documento descriptivo desmotiva a los licitadores dispuestos a presentar las ofertas con los precios más competitivos, sobre todo si, como en los casos analizados, el límite es previamente conocido pues el uso de este mecanismo puede contribuir a reducir los incentivos de las empresas a ofrecer condiciones más ventajosas, puesto que es suficiente ofertar un determinado valor, conocido ex ante, para obtener la puntuación máxima en un elemento concreto.



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

La declaración de nulidad de alguna/s de estas cláusulas conllevaría la de todo el proceso de licitación. Según la jurisprudencia comunitaria (sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 4 de diciembre de 2003 (asunto C-448/01), «los principios de igualdad de trato y de transparencia de los procedimientos de adjudicación implican que las entidades adjudicadoras deben atenerse a la misma interpretación de los criterios de adjudicación a lo largo de todo el procedimiento (...). De ello se deduce que, en el caso de que el órgano que conoce del recurso anule una decisión relativa a algún criterio de adjudicación, la entidad adjudicadora no puede continuar válidamente el procedimiento de adjudicación haciendo abstracción de dicho criterio, puesto que ello equivaldría a modificar los criterios aplicables al procedimiento en cuestión». Y concluye que «la normativa comunitaria aplicable a los contratos públicos obliga a la entidad adjudicadora a cancelar la licitación cuando, en el marco del procedimiento de recurso (...) se declare la ilegalidad de una decisión relativa a alguno de los criterios de adjudicación y, por tal motivo, dicha decisión sea anulada por el órgano que conoce del recurso».

En los contratos de servicios, además de las anomalías e irregularidades apuntadas durante los últimos ejercicios **continúan prestándose y facturándose servicios de tracto sucesivo una vez finalizada la vigencia de los contratos iniciales (el plazo inicial y sus posibles prórrogas)**, sin haberse tramitado el preceptivo expediente de contratación.

El 17 de abril fue registrado de entrada bajo el número 919, cédula de citación judicial dirigida al Ayuntamiento de Zaratamo por el **Juzgado de lo Social Nº 1 de Bilbao**, dictada en el **Asunto Social Ordinario 306/2019-B** sobre reconocimiento de derecho de relación laboral figurando como **demandante D. Álvaro Cueto Aguinaga** y como demandado el Ayuntamiento de Zaratamo.

Refiere el demandante, D. Álvaro Cueto Aguinaga, que viene prestando servicios como asesor jurídico en el Ayuntamiento de Zaratamo desde el año 2007. Igualmente da cuenta de que, salvo el primero de ellos en el que la figura que se utilizó para su contratación fue la de contrato menor, todos los expedientes de contratación que se han venido sucediendo desde entonces, se han llevado a cabo utilizando el procedimiento negociado sin publicidad. **Lo que no dice en su escrito de demanda es que los expedientes de contratación los ha preparado él con el visto bueno y el apoyo incondicional del órgano de contratación y no debe olvidarse de que, en su condición de asesor jurídico municipal, debía haber advertido al órgano de contratación de esta circunstancia que, por otro lado, llevo denunciando reiteradamente desde hace muchos años; luego, indirectamente, con su demanda está reconociendo implícitamente un comportamiento desleal para con los intereses municipales y en beneficio propio.** Es cierto que en el año 2007 el entonces Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaratamo, contrató al Sr. Cueto para tres meses utilizando la figura de un contrato menor; sin embargo, no es menos cierto que todos los expedientes de contratación de servicios (arquitecto, arquitecto técnico, economista y asesoría jurídica), incluyendo la redacción de los pliegos de condiciones y de los contratos que se firmaron durante los años siguientes fueron impulsados por el propio demandante, con el aval del órgano de contratación.

*Reiterar como muy necesario proteger al Ayuntamiento del riesgo de traslado, como responsable subsidiario, de las deudas que empresas contratistas dejen con sus trabajadores, la Seguridad Social y/o la Agencia Tributaria (Hacienda); problema que la actual coyuntura de crisis económica ha acentuado exponencialmente.*

En consecuencia, **resulta del todo punto necesario** no solo exigir el certificado de estar al corriente con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria en el momento de adjudicación del contrato, sino de que deben pedirse periódicamente estos certificados para evitar precisamente esta derivación de responsabilidad o bien regular en los pliegos de cláusulas administrativas la obligación del contratista de presentar periódicamente (mensualmente, bimensualmente, trimestralmente, ...) los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la seguridad social e igualmente justificante de pago de las nóminas del personal que presta servicio en el municipio.

En relación con los **contratos menores** reiterar la necesidad de pedir tres ofertas y, si no se adjudica a la oferta más barata o a la mejor valorada, deben justificarse los motivos. En otro orden cosas, el carácter regular y frecuente de determinados servicios y suministros, además de poder tratarse de un fraccionamiento del objeto, recomienda acudir a procedimientos de adjudicación que garanticen el adecuado cumplimiento de los principios de libre concurrencia e igualdad de trato. La Disposición Adicional 3ª de la Ley 20/2013, de Garantía de Unidad de Mercado, introdujo la obligación de publicar las licitaciones y sus resultados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, directamente o por interconexión con la plataforma municipal. En el mismo sentido esta obligación ya venía establecida en los artículos 30 y 333 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 31 del Real Decreto 817/2009. Esta obligación no se ha cumplido.

En ocasiones el Ayuntamiento asume el pago de servicios o suministros prestados a terceros y estos deben ser configurados como actividades sujetas a la Ley General de Subvenciones.



Zarzamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zarzamoko@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zarzamoko@bizkaia.org)

### **Transparencia en la contratación.**

**Además de las irregularidades expuestas con anterioridad** con ocasión de los expedientes de contratación tramitados por el Ayuntamiento el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, relativo a la información económica, financiera, presupuestaria y estadística contempla las obligaciones aplicables en materia de contratación, en relación con los aspectos que seguidamente paso a detallar:

**Serán públicos todos los contratos formalizados.** En cuanto a la calidad de la información, la norma prevé el alcance y contenido de la información que debe ser objeto, con carácter de mínimos, de publicidad activa; así: objeto del contrato, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumentos en los que se ha publicitado, número de licitadores participantes e identidad del / de la adjudicatario (a); modificaciones y prórrogas de los contratos, así como desistimientos y renunciaciones.

**Datos estadísticos sobre el porcentaje de volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.**

**En el ámbito autonómico,** el artículo 55 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi establece la información sobre gestión pública sujeta a publicidad activa y amplía los contenidos de transparencia de la norma estatal. A saber: penalidades impuestas; relación de contratos resueltos; publicidad trimestral de los contratos menores de forma agregada y dejando constancia de ellos durante al menos 12 meses desde su publicación; relación de convenios suscritos; encomiendas de gestión que se firmen; subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

**Y en el ámbito estatal,** los artículos 17.3b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 35 a 41 de su Reglamento.

En consecuencia, sería apropiado que la información económico-financiera publicada en la WEB fuese más completa, accesible y sistematizada en aras de garantizar una mayor transparencia de la actividad pública.

### **Transferencias / Subvenciones**

La ordenanza de subvenciones establece (artículo 8) una serie de criterios para valorar las solicitudes, sin baremarlos. Tampoco las resoluciones concretan la valoración dada a cada criterio. Las resoluciones de concesión de subvenciones, correspondientes a ayudas individuales mayores a 3.000 euros, deben exponerse en el tablón de anuncios (artículo 18 de la Ley General de Subvenciones). Sería más transparente, además de legalmente obligatorio (véase al efecto lo dispuesto en el punto i) del artículo 55 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi), indicar las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo, finalidad y beneficiarios y que figure en la página web del Ayuntamiento y sería un fiel reflejo de lo ya contenido en el Plan Estratégico de Subvenciones que acompaña al presupuesto municipal.

En relación con la convocatoria abierta de ayudas económicas para la instalación de ascensores en edificios de viviendas, el texto completo de la convocatoria debiera ser remitido, para poder consultarse, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial de Bizkaia", de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 25 a 41 de su Reglamento.

En cuanto a las subvenciones a los habitantes de Zarzamoko matriculados en cursos de euskera, sería conveniente la aprobación de una normativa reguladora específica para su concesión y que, al igual que el resto de normativa, fuera objeto de publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

### **Inversiones**

Insistir nuevamente, como ya tuve ocasión de manifestar en mi informe al proyecto de presupuesto, que debieran evitarse peticiones de subvenciones activas para servicios o actividades que impliquen gasto si con anterioridad no se ha obtenido la financiación completa del mismo y verificar previamente si su mantenimiento puede ser soportado por el gasto corriente municipal.



Zarizamoko Udala  
Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaritamoko@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaritamoko@bizkaia.org)

#### **2.4 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

Como es de sobra conocido, la potestad autoorganizativa de que disponen las entidades locales se ejercita mediante la disposición de normas de ámbito interno que detallan la estructura organizativa, las funciones asignadas a las distintas unidades administrativas y los procedimientos, todo ello dentro de los límites establecidos en la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

Sería conveniente, y en particular dentro del control interno que debe llevarse a cabo en el ámbito de la intervención, la elaboración de algún manual que permitiera conocer con claridad qué funciones se han de ejercer, en qué plazos y atendiendo a qué trámites, lo que otorgaría una adecuada estandarización en el ejercicio de las funciones, una seguridad al personal interviniente y evitaría que el cambio en los ocupantes de los puestos suponga una pérdida de operatividad. Algo similar al Manual de Trámites que se encuentra en tramitación en relación con los diferentes ámbitos del procedimiento administrativo, pero en el ámbito contable.

Sería igualmente deseable, en relación con la actividad de las personas con responsabilidades en el ámbito de la intervención, se facilitara la documentación con la antelación suficiente para poder ejercer adecuadamente las comprobaciones propias de la fiscalización previa. Entendiendo como suficiente, dada la ausencia de norma reguladora específica, la prevista con carácter general en la Ley 39/2015 para la emisión de informes y que es el mismo previsto con esa misma finalidad en el ámbito de la Administración del Estado (Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre).

#### **REGISTRO DE FACTURAS E INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. MOROSIDAD**

La Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, estableció en su artículo 5, la obligatoriedad por parte de las Entidades Locales, de llevar un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas, a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos. La gestión de dicho registro corresponde, según este precepto, a la Intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Dicho precepto fue derogado por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y sustituido por el artículo 10 de ésta Ley, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 10. Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.
2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”

Añadiendo el artículo 12.2 de la citada Ley 25/2013, de 27 de diciembre, que anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (artículo 4 en su redacción dada por la LO 6/2015), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al periodo medio de pago, dispone -en el apartado 6º- que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el



Zarzamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Respecto a los plazos de pago en la Administración Pública, el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone que el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

El Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera fija el plazo máximo de pago a proveedores en treinta días naturales y el inicio del cómputo de número de días de pago es el que figure en la fecha de aprobación de las certificaciones de obra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el presente informe debe ser elevado al Pleno de la Corporación

Resulta preceptivo poner en conocimiento del Pleno el estado de ejecución del presupuesto con carácter trimestral para dar cumplimiento a la previsión contenida en la Norma 5ª municipal de ejecución del presupuesto y por mandato del apartado e) del artículo 44 de la Norma Foral 4/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2018, relativo a la información a suministrar por las Entidades Locales.

#### **TESORERÍA: PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS Y PROGRAMA DE TESORERÍA**

El plan de disposición de fondos, regulado en los artículos 187 y 65, respectivamente del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y Real Decreto 500/1990, constituye un instrumento orientado a facilitar una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad. La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el Presidente de la Entidad, que en todo caso, habrá de recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, las cuales resultan coincidentes con la tradición normativa hacendística local.

Otro de los instrumentos previstos en la vigente normativa, relacionados con la gestión de la Tesorería, lo constituye el Plan o Programa de Tesorería, cuya formación resulta implícita a la función de Tesorería. El artículo 5.1.b) del R.D. 128/2018, considera como función de la Tesorería, la formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

La normativa sobre estabilidad presupuestaria, dictada a raíz de la redacción del artículo 135 de la Constitución, según la reforma aprobada el 27 de septiembre de 2011, ha incidido de manera sustancial en esta materia.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) ha alterado las prioridades de pago anteriormente señaladas, dado que establece la prioridad absoluta del pago de los intereses y el capital de la deuda pública frente a cualquier otro tipo de gasto (artículo 14).



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

A través de la modificación introducida por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, se incorporó una nueva Disposición adicional cuarta a la Ley Orgánica 2/2012, obligando a las Administraciones Públicas a disponer de planes de tesorería que pongan de manifiesto su capacidad para atender el pago de los vencimientos de deudas financieras con especial previsión de los pagos de intereses y capital de la deuda pública. La situación de riesgo de incumplimiento del pago de los vencimientos de deuda financiera, apreciada por el Gobierno a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, se considera que atenta gravemente al interés general procediéndose de conformidad con lo dispuesto en su artículo 26.

En parecidos términos queda recogido en el artículo 1 de la Norma Foral 2/2015, de racionalización y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia, cuando modifica el artículo 4 de la Norma Foral 5/2013 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia.

La Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre de control de la deuda comercial al sector público, modifica parcialmente el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que hace referencia a cómo se instrumenta el principio de sostenibilidad financiera en la administración e incluye un nuevo párrafo, el sexto, que determina que las administraciones públicas tienen que publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un Plan de Tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago de proveedores de forma que se asegure el cumplimiento del plazo máximo fijado en la normativa sobre morosidad. Y de acuerdo con su disposición adicional primera, "transcurrido un mes desde la entrada en vigor de esta ley todas las administraciones públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes publicarán en su portal web su periodo medio de pago a proveedores (PMP)".

En la devolución de ingresos, la consulta previa de si mantiene deudas con el propio Ayuntamiento debiera efectuarse siempre.

#### URBANISMO. TIEMPOS DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Me limito a dar traslado de las recomendaciones efectuadas desde diferentes Organismos; a saber:

**Primera:** Agilizar, para todo tipo de licencias urbanísticas, los tiempos de tramitación (salvo error, en el ejercicio actual se ha comenzado la tramitación de algunas licencias solicitadas en el año 2012).

**Segunda:** Facilitar el uso de la declaración responsable con amplios criterios que permitan el pronto inicio de la actividad, de forma acorde con lo declarado por el firmante.

**Tercera:** Fomentar la claridad, sencillez y transparencia de los procedimientos de tramitación de licencias.

**Cuarta:** Coordinar los distintos departamentos municipales para los casos en que se necesita la obtención de licencias de actividades y de obras para la apertura de un establecimiento, de forma que se puedan tramitar y resolver simultáneamente.

Igualmente sería deseable la llevanza de uno o varios registros reguladores de los expedientes urbanísticos en tramitación comprensivos de las liquidaciones giradas y de las efectivamente cobradas con la finalidad de saber con exactitud las que se encuentran pendientes de cobro en cada momento. En el mismo sentido respecto a cualquier liquidación tributaria que se produzca. Respecto de los proyectos de reparcelación (y, en su caso, de los convenios urbanísticos) dado que son instrumentos que, en su inmensa mayoría, conllevan obligaciones de carácter económico o patrimonial para el Ayuntamiento, el no sometimiento de este tipo de expedientes al control de la intervención supone una clara "debilidad" en el sistema de control interno municipal.

Una vez puesto en conocimiento del Pleno, se dará traslado de esta información al Tribunal de Cuentas; al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas; a la Diputación Foral de Bizkaia y a la Intervención General de la Administración del Estado, conforme dispone la legislación vigente ya comentada.

La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas (Artículo 36.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 117/2018, de 22 de agosto).

De conformidad con la previsión contenida en el artículo 38 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 117/2018, de 22 de agosto e igualmente del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la Presidencia de la entidad local formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se ponen de manifiesto en este informe. Meritado plan de acción se elaborará en el plazo máximo de tres meses desde la remisión de este informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, la persona responsable de llevarlas a cabo y el calendario de actuaciones a realizar. El plan de acción será remitido a quién suscribe para valorar si resulta adecuado o no para solventar las



Zaratamoko Udala  
Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos. La Presidencia informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

Zaratamo, 10 de marzo de 2020  
El Secretario-Interventor,

José Manuel Garrote Milán





Zaratzamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

## Anexo II

### INFORME DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS CONTRARIAS A LOS REPAROS FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL EJERCICIO 2019, ASÍ COMO RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS.

#### REGULACIÓN JURÍDICA:

Conforme dispone el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales RLRHL, la Norma 51ª Municipal de Ejecución Presupuestaria, y demás normativa vigente en la materia, el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

Por otra parte, el órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

Además, los órganos interventores de las administraciones locales del País Vasco lo remitirán también al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los Territorios Históricos.

#### RELACIÓN DE REPAROS FORMULADOS POR EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL

*Durante el ejercicio 2019, los actos con contenido económico aprobados por órgano competente que se han separado del criterio mantenido por el Secretario-Interventor son los que seguidamente se detallan:*

**Minuta de servicios presentada por D. Álvaro Cueto Aguinaga, D.N.I. 30684820Z en concepto de Redacción del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Residencial número 5.**

Factura Nº: 40/18. Fecha de emisión: 03/07/2018. Registro de Entrada: E201801655. **Importe:** Base Imponible: 16.500,00 € IVA (21%) 3.465,00 € IRPF (15%) 2.475,00 € Total: **17.490,00 €.**

**Motivos:** Sin Fiscalización Previa. No consta formalización. En el registro de entrada figura como recibido el 23/02/2018 bajo el número 372 el documento Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución "UER-5". **Examinado el mismo, salvo error u omisión, se desprende que los autores que figuran como redactores del mismo, son los arquitectos Ixone Legarreta Iturregi y Daniel Salvador Otaduy, en representación de TANDEM ARKITEKTURA HIRIGINTZA BULEGOA, S.L.P. De los datos obrantes en la contabilidad municipal se desprende que con fecha 12 de octubre de 2018, fueron abonados a esta última mercantil 21.296,00 euros en concepto de redacción del PAU y valoración reparcelación UER5. Que del texto refundido del proyecto de reparcelación, que lleva fecha octubre 2018, se desprende que el mismo ha sido igualmente redactado por esas mismas personas actuando en representación de meritada mercantil. Luego, el abono que se pretende, salvo prueba en contrario, pudiera corresponder a un trabajo que no ha sido efectuado por el Sr. Cueto y que ya ha sido abonado. Tampoco procede abono en concepto de asistencia jurídica en la tramitación del expediente, entendiéndose quién suscribe que esa asistencia se encuentra contemplada entre las obligaciones contractuales que figuran en la cláusula primera del contrato firmado con el Ayuntamiento y por la que mensualmente recibe la cuantía fijada en el mismo. El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 23 de enero de 2019.**

**Minuta de servicios presentada por AAC CENTRO DE ACUSTICA APLICADA, S.L., C.I.F. B-01137041 en concepto de ESTUDIO BASICO DE IMPACTO ACÚSTICO DE LOS ÁMBITOS RESIDENCIALES DELIMITADOS POR LA AOR-1 Y LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 7 DE ZARATAMO.**

Factura Nº: 18/126 Fecha factura: 13/07/2018 Registro de Entrada: 18/07/2018

Número: 1777

**Importe:** Base Imponible: 2.100,00 € IVA (21%) 441,00 € Total: **2.541,00 €.**



Zaratamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

**Motivos:** **Sin Fiscalización Previa.** Se desconoce si el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. No consta formalización, ni fecha de entrega y de aprobación del trabajo, ni tampoco el órgano de aprobación. El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 1 de febrero de 2019.

**Factura presentada por RM ARKITEKTURA SLP, C.I.F. B20758702** en concepto de redacción de **“ESTUDIOS SOCIO-URBANÍSTICOS DE ARKOTXA, MOIORDIN Y BURBUSTU” Y PROYECTO DE DERRIBO DE LA ANTIGUA CASA DEL MEDICO.**

**Motivos:** **Fiscalización previa desfavorable.** La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares no fue precedida del informe del Secretario-Interventor, incumpléndose la previsión contenida en el apartado 7 de la Disposición adicional segunda del TRLCSP. No consta la aprobación del gasto; **el adjudicatario del contrato es D. RAIMUNDO MENDIBURU ABAD con D.N.I. 15899889N.** Sin embargo, la factura cuyo reconocimiento se pretende se extiende por **RM ARKITEKTURA SLP, C.I.F. B20758702, persona jurídica con quién este ayuntamiento no mantiene relación alguna.** Tampoco consta la formalización del contrato y no se acompaña certificado en el que se manifieste la conformidad con los trabajos presentados. Previas las oportunas correcciones, el Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 28 de enero de 2019.

**Minuta de D. Álvaro Cueto Aguinaga correspondiente al mes de diciembre de 2018.** Figura registrada de entrada con fecha 8 de enero de 2019 bajo el número 44, y su importe asciende a cuatro mil ciento veinticuatro euros y ochenta y nueve céntimos de euro (4.124,89 €) brutos.

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de este contrato y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad, en un claro fraude de ley. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa y sin la intervención preceptiva de quién suscribe en la firma del contrato. No se trata de un contrato de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos. A pesar de los informes, se siguen sin detallar fechas y servicios prestados y si estos, en su caso, se realizan a precios de mercado; no se aporta, además, documentación alguna acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta y con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 18 de enero de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, “previo encargo”, por letrada externa el 25 de abril de 2016.

**Minuta de D. David Gutiérrez-Solana Journoud correspondiente al mes de diciembre de 2018.** Figura registrada de entrada con fecha 9 de enero de 2019 bajo el número 59, y su importe asciende a dos mil ochocientos cuarenta y tres euros y cincuenta céntimos de euro (2.843,50 €) brutos.

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de este contrato y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad, en un claro fraude de ley. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa y sin la intervención preceptiva de quién suscribe en la firma del contrato. No se trata de un contrato de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos. A pesar de los informes, se siguen sin detallar fechas y servicios prestados y si estos, en su caso, se realizan a precios de mercado; no se aporta, además, documentación alguna acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta y con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 18 de enero de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, “previo encargo”, por letrada externa el 25 de abril de 2016.

**Minuta de D. Kepa Urrutia Kareaga correspondiente al mes de diciembre de 2018.** Figura emitida con fecha 31 de diciembre y registrada de entrada el 9 de enero de 2019 con el número 65; su importe asciende a dos mil cincuenta y siete euros (2.057,00 €) brutos.

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de este contrato y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad, en un claro fraude de ley. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa y sin la intervención preceptiva de quién suscribe en la firma del contrato. No se trata de un contrato de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos. A pesar de los informes, se siguen sin detallar fechas y servicios prestados y si estos, en su caso, se realizan a precios de mercado; no se aporta, además, documentación alguna acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta y con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 18 de enero de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016.

**Minuta de D. Álvaro Cueto Aguinaga correspondiente al mes de enero de 2019.** Figura registrada de entrada con fecha 30 de enero de 2019 bajo el número 228 y su importe asciende a cuatro mil ciento veinticuatro euros y ochenta y nueve céntimos de euro (4.124,89 €) brutos.

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de este contrato y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa; a título meramente enunciativo de su vulneración, se desconoce la persona que ha elaborado el contrato y la firma del mismo no ha contado con mi presencia a pesar de esta expresamente prevista en la **cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. No se trata de un contrato de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos. A pesar de los informes, se siguen sin detallar fechas y servicios prestados y si estos, en su caso, se realizan a precios de mercado; no se aporta, además, documentación alguna acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social a pesar de figurar **expresamente en la cláusula 18 ENTE CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en la **cláusula SEGUNDA del propio contrato**, en el que figuran quince días libres no contemplados en los pliegos y que suponen un claro menoscabo para las arcas públicas municipales. A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal y el de responsabilidad contable.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 8 de febrero de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016.

**Minuta de D. David Gutiérrez-Solana Journoud correspondiente al mes de enero de 2019.** Figura registrada de entrada con fecha 31 de enero de 2019 bajo el número 254, y su importe asciende a dos mil ochocientos cuarenta y tres euros y cincuenta céntimos de euro (2.843,50 €) brutos.

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de este contrato y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa; a título meramente enunciativo de su vulneración, se desconoce la persona que ha elaborado el contrato y la firma del mismo no ha contado con mi presencia a pesar de esta expresamente prevista en la **cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. No se trata de un contrato de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos. A pesar de los informes, se siguen sin detallar fechas y servicios prestados y si estos, en su caso, se realizan a precios de mercado; no se aporta, además, documentación alguna acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social a pesar de figurar **expresamente en la cláusula 18 ENTE CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en la **cláusula SEGUNDA del propio contrato**, en el que figuran quince días libres no contemplados en los pliegos y que suponen un claro menoscabo para las arcas públicas municipales. A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal y el de responsabilidad contable.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 8 de febrero de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016.

**Minuta de D. Kepa Urrutia Kareaga correspondiente al mes de enero de 2019.** Figura emitida con fecha 31 de enero y registrada de entrada el 4 de febrero de 2019 con el número 328; su importe asciende a dos mil cincuenta y siete euros (2.057,00 €) brutos.

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de este contrato y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa; a título meramente enunciativo de su vulneración,



Zaratamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

se desconoce la persona que ha elaborado el contrato y la firma del mismo no ha contado con mi presencia a pesar de esta expresamente prevista en la **cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. No se trata de un contrato de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos. A pesar de los informes, se siguen sin detallar fechas y servicios prestados y si estos, en su caso, se realizan a precios de mercado; no se aporta, además, documentación alguna acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social a pesar de figurar **expresamente en la cláusula 18 ENTE CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula **SEGUNDA del propio contrato**, en el que figuran quince días libres no contemplados en los pliegos y que suponen un claro menoscabo para las arcas públicas municipales. A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal y el de responsabilidad contable.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 8 de febrero de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016.

**Factura presentada por EKIN ERAIKETAK, S.L. C.I.F. B48846612 en concepto de 1ª CERTIFICACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LA URBANIZACIÓN EN LA U.E.R.-6 KALETARTE.**

**Motivos:** **Fiscalización previa desfavorable.** La certificación no se encuentra firmada por el representante del contratista adjudicatario. Incluye precios contradictorios no clarificados por un importe de 11.563,49 € que suponen el 16,88% del importe de la obra certificada hasta el momento y un incremento del 17,54% con relación al importe de adjudicación. Se presenta como "CERTIFICACIÓN 1" y el importe de la misma supera el precio de adjudicación previsto para toda la obra; si se tratara en realidad de una certificación-liquidación final debiera aclararse este extremo. Si se tratara de la certificación-medición final de la obra, el ACTA DE RECEPCION es necesaria con carácter previo a la certificación-medición final. De lo contrario no comienza a computar el plazo de garantía.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de **¿8 de febrero de 2019?** amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016.

**Factura presentada por ERAIKI, S.L. C.I.F. B2000040424 en concepto de 50% DE LA MINUTA DE HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LA REDACCIÓN DEL PROYECTO PARA LA REORGANIZACIÓN Y REURBANIZACIÓN DEL BARRIO DE ARKOTXA.**

**Motivo:** **Falta de fiscalización previa.** El beneficiario no acreditó encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 6 de marzo de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016, y se abona ese mismo mes.

**Factura presentada por RAIMUNDO JULIAN MENDIBURU ABAD, D.N.I. 15899889N en concepto de MODIFICACIÓN PLAN GENERAL ÁREA DE ARKOTXA.**

**Motivo:** **Falta de fiscalización previa.** El beneficiario no acreditó encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 6 de marzo de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016, y se abona ese mismo mes.

**Minuta de D. Álvaro Cueto Aguinaga correspondiente al mes de febrero de 2019.** Figura registrada de entrada con fecha 1 de marzo de 2019 bajo el número 598 y su importe asciende a cuatro mil ciento veinticuatro euros y ochenta y nueve céntimos de euro (4.124,89 €) brutos.

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de este contrato y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa; a título meramente enunciativo de su vulneración, se desconoce la persona que ha elaborado el contrato y la firma del mismo no ha contado con mi presencia a pesar de esta expresamente prevista en la **cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. No se trata de un contrato de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos. A pesar de los informes, se siguen sin detallar fechas y servicios prestados y si estos, en su caso, se realizan a precios de mercado; no se aporta, además, documentación alguna acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social a pesar de figurar **expresamente en la cláusula 18 ENTE CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula



Zaratzamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratzamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratzamo@bizkaia.org)

**SEGUNDA del propio contrato**, en el que figuran quince días libres no contemplados en los pliegos y que suponen un claro menoscabo para las arcas públicas municipales. A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal y el de responsabilidad contable.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 13 de marzo de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016.

**Minuta de D. David Gutiérrez-Solana Journoud correspondiente al mes de febrero de 2019.** Figura registrada de entrada con fecha 6 de marzo de 2019 bajo el número 629, y su importe asciende a dos mil ochocientos cuarenta y tres euros y cincuenta céntimos de euro (2.843,50 €) brutos.

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de este contrato y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa; a título meramente enunciativo de su vulneración, se desconoce la persona que ha elaborado el contrato y la firma del mismo no ha contado con mi presencia a pesar de esta expresamente prevista en la **cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. No se trata de un contrato de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos. A pesar de los informes, se siguen sin detallar fechas y servicios prestados y si estos, en su caso, se realizan a precios de mercado; no se aporta, además, documentación alguna acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social a pesar de figurar **expresamente en la cláusula 18 ENTE CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula **SEGUNDA del propio contrato**, en el que figuran quince días libres no contemplados en los pliegos y que suponen un claro menoscabo para las arcas públicas municipales. A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal y el de responsabilidad contable.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 13 de marzo de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016.

**Minuta de D. Kepa Urrutia Kareaga correspondiente al mes de febrero de 2019.** Figura emitida con fecha 28 de febrero y registrada de entrada con el número E201900611; su importe asciende a dos mil cincuenta y siete euros (2.057,00 €) brutos.

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de este contrato y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa; a título meramente enunciativo de su vulneración, se desconoce la persona que ha elaborado el contrato y la firma del mismo no ha contado con mi presencia a pesar de esta expresamente prevista en la **cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. No se trata de un contrato de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos. A pesar de los informes, se siguen sin detallar fechas y servicios prestados y si estos, en su caso, se realizan a precios de mercado; no se aporta, además, documentación alguna acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social a pesar de figurar **expresamente en la cláusula 18 ENTE CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula **SEGUNDA del propio contrato**, en el que figuran quince días libres no contemplados en los pliegos y que suponen un claro menoscabo para las arcas públicas municipales. A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal y el de responsabilidad contable.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 13 de marzo de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016.

**Minuta de D. Álvaro Cueto Aguinaga correspondiente al mes de marzo de 2019.** Figura registrada de entrada con fecha 1 de abril de 2019 bajo el número 778 y su importe asciende a cuatro mil ciento veinticuatro euros y ochenta y nueve céntimos de euro (4.124,89 €) brutos.

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de este contrato y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa; a título meramente enunciativo de su vulneración, se desconoce la persona que ha elaborado el contrato y la firma del mismo no ha contado con mi presencia a pesar de esta expresamente prevista en la **cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** de los pliegos de cláusulas administrativas





Zaratamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

particulares. No se trata de un contrato de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos. A pesar de los informes, se siguen sin detallar fechas y servicios prestados y si estos, en su caso, se realizan a precios de mercado; no se aporta, además, documentación alguna acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social a pesar de figurar **expresamente en la cláusula 18 ENTE CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula **SEGUNDA del propio contrato**, en el que figuran quince días libres no contemplados en los pliegos y que suponen un claro menoscabo para las arcas públicas municipales. A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal y el de responsabilidad contable.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 8 de abril de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016. **El Decreto hace referencia a un nuevo contrato suscrito en el mes de marzo del que desconozco su existencia.**

**Minuta de D. David Gutiérrez-Solana Journoud correspondiente al mes de marzo de 2019.** Figura registrada de entrada con fecha 3 de abril de 2019 bajo el número 811, y su importe asciende a dos mil ochocientos cuarenta y tres euros y cincuenta céntimos de euro (2.843,50 €) brutos.

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de este contrato y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa; a título meramente enunciativo de su vulneración, se desconoce la persona que ha elaborado el contrato y la firma del mismo no ha contado con mi presencia a pesar de esta expresamente prevista en la **cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. No se trata de un contrato de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos. A pesar de los informes, se siguen sin detallar fechas y servicios prestados y si estos, en su caso, se realizan a precios de mercado; no se aporta, además, documentación alguna acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social a pesar de figurar **expresamente en la cláusula 18 ENTE CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula **SEGUNDA del propio contrato**, en el que figuran quince días libres no contemplados en los pliegos y que suponen un claro menoscabo para las arcas públicas municipales. A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal y el de responsabilidad contable.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 8 de abril de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016. **El Decreto hace referencia a un nuevo contrato suscrito en el mes de marzo del que desconozco su existencia.**

**Minuta de D. Kepa Urrutia Kareaga correspondiente al mes de marzo de 2019.** Figura emitida con fecha 31 de marzo. Su importe asciende a dos mil cincuenta y siete euros (2.057,00 €) brutos.

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de este contrato y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa; a título meramente enunciativo de su vulneración, se desconoce la persona que ha elaborado el contrato y la firma del mismo no ha contado con mi presencia a pesar de esta expresamente prevista en la **cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. No se trata de un contrato de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos. A pesar de los informes, se siguen sin detallar fechas y servicios prestados y si estos, en su caso, se realizan a precios de mercado; no se aporta, además, documentación alguna acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social a pesar de figurar **expresamente en la cláusula 18 ENTE CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula **SEGUNDA del propio contrato**, en el que figuran quince días libres no contemplados en los pliegos y que suponen un claro menoscabo para las arcas públicas municipales. A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal y el de responsabilidad contable.





Zaratamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 8 de abril de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016. **El Decreto hace referencia a un nuevo contrato suscrito en el mes de marzo del que desconozco su existencia.**

**Minuta de D. Álvaro Cueto Aguinaga correspondiente al mes de abril de 2019.** Figura registrada de entrada con fecha 2 de mayo de 2019 bajo el número 1051 y su importe asciende a cuatro mil ciento veinticuatro euros y ochenta y nueve céntimos de euro (4.124,89 €) brutos.

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de este contrato y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa; a título meramente enunciativo de su vulneración, se desconoce la persona que ha elaborado el contrato y la firma del mismo no ha contado con mi presencia a pesar de esta expresamente prevista en la **cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. No se trata de un contrato de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos. A pesar de los informes, se siguen sin detallar fechas y servicios prestados y si estos, en su caso, se realizan a precios de mercado; no se aporta, además, documentación alguna acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social a pesar de figurar **expresamente en la cláusula 18 ENTE CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula **SEGUNDA del propio contrato**, en el que figuran quince días libres no contemplados en los pliegos y que suponen un claro menoscabo para las arcas públicas municipales. A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal y el de responsabilidad contable.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 10 de mayo de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016. **El Decreto hace referencia a un nuevo contrato suscrito en el mes de abril del que desconozco su existencia.**

**Minuta de D. David Gutiérrez-Solana Journoud correspondiente al mes de abril de 2019.** Figura registrada de entrada con fecha 2 de mayo de 2019 bajo el número 1060, y su importe asciende a dos mil ochocientos setenta y cuatro euros y noventa y seis céntimos de euro (2.874,96 €) brutos.

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de este contrato y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa; a título meramente enunciativo de su vulneración, se desconoce la persona que ha elaborado el contrato y la firma del mismo no ha contado con mi presencia a pesar de esta expresamente prevista en la **cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. No se trata de un contrato de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos. A pesar de los informes, se siguen sin detallar fechas y servicios prestados y si estos, en su caso, se realizan a precios de mercado; no se aporta, además, documentación alguna acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social a pesar de figurar **expresamente en la cláusula 18 ENTE CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula **SEGUNDA del propio contrato**, en el que figuran quince días libres no contemplados en los pliegos y que suponen un claro menoscabo para las arcas públicas municipales. A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal y el de responsabilidad contable. Además, el importe de la factura no se ajusta al precio establecido en la cláusula segunda del contrato.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 10 de mayo de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016. **El Decreto hace referencia a un nuevo contrato suscrito en el mes de abril del que desconozco su existencia.**

**Minuta de D. Kepa Urrutia Kareaga correspondiente al mes de abril de 2019.** Figura emitida con fecha 30 de abril y Registro de Entrada: E201901059; su importe asciende a dos mil cincuenta y siete euros (2.057,00 €) brutos.

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de este contrato y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa; a título meramente enunciativo de su vulneración, se desconoce la persona que ha elaborado el contrato y la firma del mismo no ha contado con mi presencia a pesar de esta expresamente prevista en la **cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** de los pliegos de cláusulas administrativas



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

particulares. No se trata de un contrato de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos. A pesar de los informes, se siguen sin detallar fechas y servicios prestados y si estos, en su caso, se realizan a precios de mercado; no se aporta, además, documentación alguna acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social a pesar de figurar **expresamente en la cláusula 18 ENTE CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula **SEGUNDA del propio contrato**, en el que figuran quince días libres no contemplados en los pliegos y que suponen un claro menoscabo para las arcas públicas municipales. A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal y el de responsabilidad contable.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 10 de mayo de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016. **El Decreto hace referencia a un nuevo contrato suscrito en el mes de abril del que desconozco su existencia.**

**Minuta de D. Álvaro Cueto Aguinaga correspondiente al mes de mayo de 2019.** Figura registrada de entrada con fecha 3 de junio de 2019 bajo el número 1338 y su importe asciende a cuatro mil ciento veinticuatro euros y ochenta y nueve céntimos de euro (4.124,89 €) brutos.

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de este contrato y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa; a título meramente enunciativo de su vulneración, se desconoce la persona que ha elaborado el contrato y la firma del mismo no ha contado con mi presencia a pesar de esta expresamente prevista en la **cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. No se trata de un contrato de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos. A pesar de los informes, se siguen sin detallar fechas y servicios prestados y si estos, en su caso, se realizan a precios de mercado; no se aporta, además, documentación alguna acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social a pesar de figurar **expresamente en la cláusula 18 ENTE CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula **SEGUNDA del propio contrato**, en el que figuran quince días libres no contemplados en los pliegos y que suponen un claro menoscabo para las arcas públicas municipales. A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal y el de responsabilidad contable.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 5 de junio de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016. **El Decreto hace referencia a un nuevo contrato suscrito en el mes de mayo del que desconozco su existencia.**

**Minuta de D. David Gutiérrez-Solana Journoud correspondiente al mes de mayo de 2019.** Figura registrada de entrada con fecha 3 de junio de 2019 bajo el número 1342, y su importe asciende a dos mil ochocientos doce euros y cuatro céntimos de euro (2.812,04 €) brutos.

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de este contrato y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa; a título meramente enunciativo de su vulneración, se desconoce la persona que ha elaborado el contrato y la firma del mismo no ha contado con mi presencia a pesar de esta expresamente prevista en la **cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. No se trata de un contrato de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos. A pesar de los informes, se siguen sin detallar fechas y servicios prestados y si estos, en su caso, se realizan a precios de mercado; no se aporta, además, documentación alguna acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social a pesar de figurar **expresamente en la cláusula 18 ENTE CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula **SEGUNDA del propio contrato**, en el que figuran quince días libres no contemplados en los pliegos y que suponen un claro menoscabo para las arcas públicas municipales. A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal y el de responsabilidad contable. El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 5 de junio de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25



Zaratamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

de abril de 2016. **El Decreto hace referencia a un nuevo contrato suscrito en el mes de mayo del que desconozco su existencia.**

**Minuta de D. Kepa Urrutia Kareaga correspondiente al mes de mayo de 2019.** Figura emitida con fecha 31 de mayo y Registro de Entrada: 1343; su importe asciende a dos mil cincuenta y siete euros (2.057,00 €) brutos.

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de este contrato y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa; a título meramente enunciativo de su vulneración, se desconoce la persona que ha elaborado el contrato y la firma del mismo no ha contado con mi presencia a pesar de esta expresamente prevista en la **cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. No se trata de un contrato de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos. A pesar de los informes, se siguen sin detallar fechas y servicios prestados y si estos, en su caso, se realizan a precios de mercado; no se aporta, además, documentación alguna acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social a pesar de figurar **expresamente en la cláusula 18 ENTE CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula **SEGUNDA del propio contrato**, en el que figuran quince días libres no contemplados en los pliegos y que suponen un claro menoscabo para las arcas públicas municipales. A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal y el de responsabilidad contable.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 5 de junio de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016. **El Decreto hace referencia a un nuevo contrato suscrito en el mes de mayo del que desconozco su existencia.**

**Minuta de D. Kepa Urrutia Kareaga correspondiente al mes de junio de 2019.** Figura emitida con fecha 30 de junio y Registro de Entrada: E201901645; su importe asciende a dos mil cincuenta y siete euros (2.057,00 €) brutos.

**Motivo:** Los expuestos con relación a los meses precedentes.

**Minuta de D. Álvaro Cueto Aguinaga correspondiente al mes de junio de 2019.** Figura registrada de entrada con fecha 3 de julio de 2019 bajo el número 1657 y su importe asciende a cuatro mil ciento veinticuatro euros y ochenta y nueve céntimos de euro (4.124,89 €) brutos.

**Motivo:** Los expuestos con relación a los meses precedentes.

**Minuta de D. David Gutiérrez-Solana Journoud correspondiente al mes de junio de 2019.** Figura registrada de entrada con fecha 3 de julio de 2019 bajo el número 1660, y su importe asciende a dos mil ochocientos cuarenta y tres euros y cincuenta céntimos de euro (2.843,50 €) brutos.

**Motivo:** Los expuestos con relación a los meses precedentes.

No teniendo el nuevo Alcalde responsabilidad alguna de las contrataciones efectuadas antes de su toma de posesión y con la finalidad de dar respuesta y, en su caso, atender el pago de las minutas presentadas, entiendo se debe requerir a los interesados la relación de servicios prestados al Ayuntamiento durante meritado mes, que serviría al menos de soporte documental a la minuta presentada y el justificante de que se encuentran al corriente de sus obligaciones para con la Seguridad Social y con la Hacienda Foral; que adopte las medidas que considere oportunas en relación con el vencimiento de los contratos y evalúe la posibilidad de aprobar la creación de plazas de plantilla o, en su caso, la contratación que considere oportuna conforme a la legislación vigente.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 23 de julio de 2019, una vez entregados los documentos solicitados y amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016. **En el decreto se hace referencia a contratos suscritos a principios del mes de junio de los que desconozco su existencia.**

**D. Kepa Urrutia Kareaga, D.N.I. 30646635D Z en concepto de minutas de honorarios de contabilidad presupuestaria de los meses de julio y agosto de 2019.**

Factura Nº: 61 Importe: 1.700,00 € + 21% IVA 357,00 € – 15% IRPF 255,00 €. A ingresar: 1.802,00 €. Fecha de emisión: 31/07/2019. Registro de Entrada: E201901872

Factura Nº: 70 Importe: 1.700,00 € + 21% IVA 357,00 € – 15% IRPF 255,00 €. A ingresar: 1.802,00 €. Fecha de emisión: 31/08/2019. Registro de Entrada: E201902024

**Motivo:** Los expuestos con relación a los meses precedentes, con la excepción de que se remite el listado de servicios prestados y se adjuntan los justificantes de encontrarse al corriente de sus obligaciones para con la Seguridad Social y para con la



Zarateamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zarateamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zarateamo@bizkaia.org)

Hacienda Foral. Durante el mes de agosto, según se desprende de la documentación facilitada, la segunda y la cuarta semana del mes no ha prestado los servicios previstos en el contrato firmado en el mes de diciembre de 2018.

**D. Álvaro Cueto Aguinaga, D.N.I. 30684820 Z en concepto de minutas de honorarios de asesoramiento jurídico permanente según contrato, con intervención y seguimiento de cuantas gestiones sean necesarias en los asuntos demandados por el cliente (pudieran corresponder, por las fechas de las facturas, a servicios de los meses de julio y agosto.**

Factura Nº: 21-19 Importe: 3.409,00 € + 21% IVA 715,89 € – 15% IRPF 511,35 €. A ingresar 3.613,54 €. Fecha: 29/07/2019  
Registro de Entrada: 03/09/2019 Nº: 2031

Factura Nº: 23-19 Importe: 3.409,00 € + 21% IVA 715,89 € – 15% IRPF 511,35 €. A ingresar 3.613,54 €. Fecha: 02/09/2019  
Registro de Entrada: 03/09/2019 Nº: 2022

**Motivo:** Los expuestos con relación a los meses precedentes, con la excepción de que se remite el listado de servicios prestados y se adjuntan los justificantes de encontrarse al corriente de sus obligaciones para con la Seguridad Social y para con la Hacienda Foral.

**La factura 23-19 lleva adjunta una nota dirigida al Sr. Alcalde explicativa de los servicios prestados durante los meses de julio y agosto de la que se desprende, entre otros, lo que seguidamente paso a detallar:** Se hace referencia en la misma al contrato firmado el 3 de diciembre de 2018. No aparece referencia alguna a los “presuntos contratos” firmados a principios del mes de marzo (Decreto de 8 de abril de 2019); a principios del mes de abril (Decreto de 10 de mayo de 2019); a principios del mes de mayo (Decreto de 5 de junio de 2019) y a principios del mes de junio (Decreto de 23 de julio de 2019). Contratos estos que no figuran registrados ni documentados y, en consecuencia, devienen inexistentes y, en cualquier caso, contrarios a la legislación vigente.

*Reconoce el propio interesado que no ha prestado servicios los días 14, 16, 19, 21, 23, 28 y 30 del mes de agosto.* Según manifestaciones no documentadas “en compensación de las horas prestadas en la redacción del Dictamen Jurídico relativo a la Modificación Puntual de la AOR.1 fuera del horario convenido”. Hay que tener en cuenta que por indicación del Sr. Alcalde anterior estaba totalmente prohibida la realización de horas fuera de la jornada normal de trabajo y entiendo que esta prohibición salvo que se demuestre lo contrario era extensiva a todas las personas que prestamos servicios en el Ayuntamiento. Suponen un total de cuarenta y dos horas en los que no ha acudido al desempeño de los servicios contratados y que, sin embargo, le han sido abonados.

*En cuanto a los trabajos realizados,* así como especifica algunos de los informes realizados durante los meses de julio y agosto (procedimiento de contratación de actos festivos y prórroga del contrato de arrendamiento) generaliza los que corresponden a licencias de actividad y otras autorizaciones administrativas referenciadas en su escrito; aun cuando aparece por duplicado la asistencia jurídica en el procedimiento instado por la Sección de Enjuiciamiento del Departamento Segundo del Tribunal de Cuentas – Diligencias Preliminares B55/19 no le consta a quién suscribe la existencia de documento alguno que lo respalde y, salvo error, el Ayuntamiento no ha remitido documentación propia a ese tribunal. Luego si los servicios referenciados no han sido demandados por el Ayuntamiento los servicios con esa finalidad lo habrán sido a título particular y llevados a cabo, tal y como pone de manifiesto el propio interesado, en horas cuya demanda de abono se carga al Ayuntamiento. Es decir, en horas cuya minuta se pasa al Ayuntamiento se han venido desempeñando labores particulares no demandadas por la administración municipal.

**D. David Gutiérrez-Solana Journoud, D.N.I. 22751815P en concepto de minutas de honorarios de asistencia técnica en materia de urbanismo durante los meses de julio y agosto de 2019.**

Factura Nº: 2019/C07 Importe: 2.115,00 € + 21% IVA 444,15 € – 15% IRPF 317,25 €. A ingresar: 2.241,90 €. Fecha: 04/09/2019  
Registro de Entrada: 04/09/2019 Nº: 2039

Factura Nº: 2019/C08 Importe: 1.175,00 € + 21% IVA 246,75 € – 15% IRPF 176,25 €. A ingresar: 1.245,50 €. Fecha: 04/09/2019  
Registro de Entrada: 04/09/2019 Nº: 2040

**Motivo:** Los expuestos con relación a los meses precedentes, con la excepción de que se remite el listado de servicios prestados y se adjuntan los justificantes de encontrarse al corriente de sus obligaciones para con la Seguridad Social y para con la Hacienda Foral. Las facturas remitidas se corresponden con la parte proporcional de los servicios prestados durante los meses de julio y agosto en relación con el contrato firmado en el mes de diciembre de 2018.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 11 de septiembre de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, “previo encargo”, por letrada externa el 25 de abril de 2016.

**D. Kepa Urrutia Kareaga, D.N.I. 30646635D Z en concepto de minuta de honorarios de contabilidad presupuestaria del mes de septiembre de 2019.**

Factura Nº: 78 Importe: 1.700,00 € + 21% IVA 357,00 € – 15% IRPF 255,00 €. A ingresar: 1.802,00 €.



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

Fecha de emisión: 30/09/2019

Registro de Entrada: E201902282

**D. Álvaro Cueto Aguinaga, D.N.I. 30684820 Z en concepto de minuta de honorarios de asesoramiento jurídico permanente según contrato, con intervención y seguimiento de cuantas gestiones sean necesarias en los asuntos demandados por el cliente.**

Factura Nº: 25-19 Importe: 3.409,00 € + 21% IVA 715,89 € – 15% IRPF 511,35 €. A ingresar 3.613,54 €.

Fecha: 01/10/2019

Registro de Entrada: 02/10/2019

Nº: 2283

**D. David Gutiérrez-Solana Journoud, D.N.I. 22751815P en concepto de minuta de honorarios de asistencia técnica en materia de urbanismo durante el mes de septiembre de 2019.**

Factura Nº: 2019/C09 Importe: 2.937,50 € + 21% IVA 616,87 € – 15% IRPF 440,62 €. A ingresar: 3.113,75 €.

Fecha: 04/09/2019

Registro de Entrada: 02/10/2019

Nº: 2288

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de estos contratos y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa; a título meramente enunciativo: en la cláusula **CUARTA del contrato**, figuran quince días libres no contemplados en los pliegos y que suponen un claro menoscabo para las arcas públicas municipales. Se desconoce la persona que ha elaborado el contrato y la firma del mismo no ha contado con mi presencia a pesar de estar expresamente prevista en la **cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. **No se trata de contratos de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos.** A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal y el de responsabilidad contable.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 9 de octubre de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016.

**D. Kepa Urrutia Kareaga, D.N.I. 30646635D Z en concepto de minuta de honorarios de contabilidad presupuestaria del mes de octubre de 2019.**

Factura Nº: 87 Importe: 1.700,00 € + 21% IVA 357,00 € – 15% IRPF 255,00 €. A ingresar: 1.802,00 €.

Fecha de emisión: 31/10/2019

Registro de Entrada: E201902555

**D. Álvaro Cueto Aguinaga, D.N.I. 30684820 Z en concepto de minuta de honorarios de asesoramiento jurídico permanente según contrato, con intervención y seguimiento de cuantas gestiones sean necesarias en los asuntos demandados por el cliente.**

Factura Nº: 28-19 Importe: 3.409,00 € + 21% IVA 715,89 € – 15% IRPF 511,35 €. A ingresar 3.613,54 €.

Fecha: 04/11/2019

Registro de Entrada: 04/11/2019

Nº: 2564

**D. David Gutiérrez-Solana Journoud, D.N.I. 22751815P en concepto de minuta de honorarios de asistencia técnica en materia de urbanismo durante el mes de octubre de 2019.**

Factura Nº: 2019/CD10 Importe: 2.643,75 € + 21% IVA 555,19 € – 15% IRPF 396,56 €. A ingresar: 2.802,38 €.

Fecha: 04/11/2019

Registro de Entrada: 04/11/2019

Nº: 2565

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de estos contratos y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa; a título meramente enunciativo: en la cláusula **CUARTA del contrato**, figuran quince días libres no contemplados en los pliegos y que suponen un claro menoscabo para las arcas públicas municipales. Se desconoce la persona que ha elaborado el contrato y la firma del mismo no ha contado con mi presencia a pesar de estar expresamente prevista en la **cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. **No se trata de contratos de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos.** A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal y el de responsabilidad contable.

La factura del Sr. Gutiérrez-Solana viene acompañada de escrito en el que se pone de manifiesto que se minuta un 12,50% más de lo previsto en el contrato al haber trabajado nueve días en el mes de octubre en lugar de ocho, a razón de dos días a la semana. Pues bien, examinando el calendario del mes de octubre se observa que meritado mes tiene cinco semanas que a razón de dos días a la semana hacen un total de diez días; en consecuencia, parece lógico pensar que la minuta debiera ser un





Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

10% inferior a la pactada en el contrato en lugar de un 12,50 superior. Y si se tomara en consideración que los días ¿"habituales"? de prestación de servicios suelen ser los lunes y los miércoles, el total de días sería de 9 y, en consecuencia, el importe de la minuta debiera ser la que figura en el contrato sin incremento alguno.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 11 de noviembre de 2019 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016.

**D. Kepa Urrutia Kareaga, D.N.I. 30646635D Z en concepto de minuta de honorarios de contabilidad presupuestaria del mes de noviembre de 2019.**

Factura Nº: 95 Importe: 1.700,00 € + 21% IVA 357,00 € – 15% IRPF 255,00 €. A ingresar: 1.802,00 €.

Fecha de emisión: 30/11/2019 Registro de Entrada: E201902834

**D. Kepa Urrutia Kareaga, D.N.I. 30646635D Z en concepto de minuta de honorarios de contabilidad presupuestaria del mes de diciembre de 2019.**

Factura Nº: 103 Importe: 1.700,00 € + 21% IVA 357,00 € – 15% IRPF 255,00 €. A ingresar: 1.802,00 €.

Fecha de emisión: 31/12/2019 Registro de Entrada: E202000018

**D. David Gutiérrez-Solana Journoud, D.N.I. 22751815P en concepto de minuta de honorarios de asistencia técnica en materia de urbanismo durante el mes de noviembre de 2019.**

Factura Nº: 2019/D11 Importe: 2.350,00 € + 21% IVA 493,50 € – 15% IRPF 352,50 €. A ingresar: 2.491,00 €.

Fecha: 18/12/2019 Registro de Entrada: 19/12/2019 Nº: 2952

**D. Álvaro Cueto Aguinaga, D.N.I. 30684820 Z en concepto de minuta de honorarios de asesoramiento jurídico permanente según contrato, con intervención y seguimiento de cuantas gestiones sean necesarias en los asuntos demandados por el cliente.**

Factura Nº: 31-19 Importe: 3.409,00 € + 21% IVA 715,89 € – 15% IRPF 511,35 €. A ingresar 3.613,54 €.

Fecha: 05/12/2019 Registro de Entrada: 19/12/2019 Nº: 2955

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de estos contratos y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa; a título meramente enunciativo: en la cláusula **CUARTA del contrato**, figuran quince días libres no contemplados en los pliegos y que suponen un claro menoscabo para las arcas públicas municipales. Se desconoce la persona que ha elaborado el contrato y la firma del mismo no ha contado con mi presencia a pesar de estar expresamente prevista en la **cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. **No se trata de contratos de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos.** A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal y el de responsabilidad contable.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 21 de enero de 2020 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016.

**Ager Iñarra Arrastua, D.N.I. 441417940S en concepto de Redacción de proyecto de ejecución de ampliación de la pasarela de euskotren en el Barrio de Santa Bárbara.**

Factura Nº: 7 Fecha emisión factura: 20/11/2019 Registro de Entrada: E201902709

Importe: Base Imponible: 5.130,00 € + IVA (21%) 1.077,30 € - 15% IRPF 769,50 € = 5.437,80 € a ingresar

**Motivo:** Fiscalización previa **DESFAVORABLE**. La ejecución de este proyecto y de la obra que lleva consigo se encuentra condicionada por la entrega efectiva en arcas municipales de los derechos urbanísticos correspondientes a la unidad de ejecución conocida como UGARTE 3, tal y como consta en el Anexo de Inversiones y en las Normas de Ejecución que acompañan al presupuesto. **A la fecha de fiscalización ese ingreso no se había materializado y, al día de la fecha, sigue sin ser ingresada en arcas municipales. La tramitación del expediente se inicia en el mes de junio de 2019 y, sin embargo, tal y como figura en el proyecto entregado el encargo se debió producir en el mes de diciembre de 2018. Encargo que no figura documentado.**

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 22 de enero de 2020 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016.

**D. David Gutiérrez-Solana Journoud, D.N.I. 22751815P en concepto de minuta de honorarios de asistencia técnica en materia de urbanismo durante el mes de diciembre de 2019.**

Factura Nº: 2019/D12 Importe: 2.056,25 € + 21% IVA 431,82 € – 15% IRPF 308,44 €. A ingresar: 2.179,36 €.

Fecha: 29/01/2020 Registro de Entrada: 29/01/2020 Nº: 0196





Zarateamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zarateamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zarateamo@bizkaia.org)

**Motivo:** El expediente de contratación y adjudicación de estos contratos y de los precedentes se ha efectuado al margen de la legalidad. No se han respetado, no ya los preceptos legales que le hubieran resultado aplicables, sino incluso los propios pliegos de cláusulas administrativas elaborados y aprobados sin fiscalización previa; a título meramente enunciativo: en la cláusula **CUARTA del contrato**, figuran quince días libres no contemplados en los pliegos y que suponen un claro menoscabo para las arcas públicas municipales. Se desconoce la persona que ha elaborado el contrato y la firma del mismo no ha contado con mi presencia a pesar de estar expresamente prevista en la **cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. **No se trata de contratos de servicios y su duración se ha venido modificando, sin motivación alguna, con la única finalidad de adecuarlo a los umbrales que permitían acudir al procedimiento negociado sin publicidad mediante una actitud opaca que ha venido caracterizando los sucesivos contratos realizados durante los últimos años, como independientes entre sí cuando no hay duda de la unidad existente en todos ellos.** A juicio de quién suscribe se trata, cuando menos, de una contratación fraudulenta con una falta total de transparencia que podría incurrir en diferentes tipos delictivos, especialmente el de prevaricación tipificada en el artículo 404 del código penal y el de responsabilidad contable.

El Sr. Alcalde ordenó el pago mediante decreto de 12 de febrero de 2020 amparándose en el informe-propuesta emitido, "previo encargo", por letrada externa el 25 de abril de 2016.

Tanto los informes de reparo, como el informe-propuesta resolución de reparos, como los Decretos que ordenan el pago se encuentran unidos a los documentos físicos contables que finalizan con el pago efectivo de los gastos mediante transferencia.

Hasta el mes de septiembre se incumplió la previsión contenida en el artículo 218 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de elevar al Pleno el informe redactado por quién suscribe en relación con las resoluciones adoptadas contrarias a los reparos efectuados.

Se deberá gestionar la publicación de esos mismos informes en la página WEB municipal (Norma 51ª de ejecución del presupuesto).

En términos similares quedó recogida esa obligación en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, Título VI GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENCIA, DATOS ABIERTOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Artículos 47 a 66, entre otros.

**Análisis de las principales anomalías en materia de ingresos:** No se han apreciado.

Una vez puesto en conocimiento del Pleno, se dará traslado de esta información al Tribunal de Cuentas; al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y al órgano competente de la Diputación Foral de Bizkaia conforme dispone la legislación vigente ya comentada.

La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas (Artículo 36.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 117/2018, de 22 de agosto).

De conformidad con la previsión contenida en el artículo 38 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 117/2018, de 22 de agosto e igualmente del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la Presidencia de la entidad local formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se ponen de manifiesto en este informe. Meritado plan de acción se elaborará en el plazo máximo de tres meses desde la remisión de este informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, la persona responsable de llevarlas a cabo y el calendario de actuaciones a realizar. El plan de acción será remitido a quién suscribe para valorar si resulta adecuado o no para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos. La Presidencia informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

Zarateamo, 10 de marzo de 2020

El Secretario-Interventor,

José Manuel Garrote Milán